

CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
N.P. 30003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 7 de noviembre de 1995. — Número 222      Página 5.181

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de camping en Isla (Arnuero) ..... | 5.182 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente administrativo de apremio número 13/92 .                    | 5.182 |
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores .....         | 5.182 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |   |       |
|---|-------|
| Gobierno Civil de Palencia.— Expediente sancionador número 2.705/95 .....   | 5.183 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Robert Bosch España Fábrica Treto, S. A.» ..... | 5.183 |

#### 3. Subastas y concursos

- |   |       |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncios de subastas de bienes muebles e inmuebles ..... | 5.205 |
|---|-------|

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Cartes.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos; convocar a los aspirantes admitidos para la celebración de los ejercicios; día y hora de comienzo de los mismos, y designar el tribunal calificador de las pruebas para una plaza de auxiliar de Administración General de promoción interna ..... | 5.207 |
|--|-------|

#### 2. Subastas y concursos

- |  |       |
|--|-------|
| Ampuero.— Anuncio de concurso para selección del adjudicatario de la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen especial en parcela municipal destinada a tal fin ..... | 5.207 |
|--|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Udías.— Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1995 .....                              | 5.208 |
| Vega de Pas.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/95 .....    | 5.208 |
| Bárcena de Cicero.— Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2/95 . | 5.208 |
| Laredo.— Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1993 .....      | 5.208 |

#### 4. Otros anuncios

- |  |       |
|--|-------|
| Santander.— Licencias para apertura de carpinterías de madera y metálica ..... | 5.209 |
| Laredo.— Licencia para la actividad de sala de bingo .....                     | 5.209 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 28/95 y 495/92 .....    | 5.209 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 445/93 y 286/95 .....   | 5.210 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 309/95 .                 | 5.210 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 318/95 .             | 5.211 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expedientes números 251/94, 201/95 y 279/95 ..... | 5.211 |



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María Guerra Herrera, para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Isla (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 23 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/145091

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Recaudación de Tributos

En el expediente administrativo de apremio núm. 13/92, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor D. JESUS GOMEZ VALLE con D.N.I. 72.017.909 y con domicilio en Avda. Luis de la Concha, 38-2º de Renedo de Pielagos, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander del Gobierno Regional en Cantabria, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado,

Declaro embargado: los bienes pertenecientes al deudor, que a continuación se describe:

Una septima parte indivisa de la nuda propiedad de: RUSTICA. TERRENO en el pueblo de RENEDO, Ayuntamiento de Pielagos, Barrio de las CUARTAS, de medio carro, o sean sesenta centiáreas, que linda: Norte, Elisa Varillas y otros; Sur, herederos de Antonio Gómez García; Este, José Saiz; y Oeste, Elisa Varillas y otros.

Inscrita al Libro 293, Tomo 2094, Folio 104, Finca núm. 31.863, Inscripción 1ª del Ayuntamiento de Pielagos.

Una septima parte indivisa de la nuda propiedad de: URBANA.CASA en el pueblo de RENEDO, Ayuntamiento de Pielagos, Barrio de las CUARTAS, compuesta de planta baja y principal, mide quince metros setenta centímetros de larga, por cuatro metros ochenta centímetros de ancha, y linda: Norte, herederos de Antonio Gómez García; Sur, carretera, por donde tiene su entrada; Este, José Saiz; y Oeste, Elisa Varillas.

Inscrita al Libro 293, Tomo 2094, Folio 101, Finca núm. 31.860, Inscripción 1ª del Ayuntamiento de Pielagos.

Los siguientes bienes figuran inscritos en el Registro núm. DOS de Santander

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESETAS (664.062,-) pesetas, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro núm. DOS de Santander de de Santander, a favor del Gobierno Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor D. JESUS GOMEZ VALLE con D.N.I. 72.017.909 y con último domicilio conocido en Avda. Luis de la Concha, 38-2º de Renedo de Pielagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 25 de octubre de 1995.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

95/147314

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

La sociedad agraria de transformación La Fontana, con domicilio social en Villapresente, barrio de Somaza, número 24, de Reocín (Cantabria), ha presentado en esta Consejería solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores, según lo establecido en el Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, referente a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, para el producto «leche de vaca», siendo su ámbito geográfico el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La entidad solicitante proyecta comercializar un volumen de producción de 7.700 Tm e incluye a cincuenta y siete empresas agrarias.

Esta Consejería anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado en las oficinas de la Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera de esta Consejería, situadas en calle Gutiérrez Solana, s/n (edificio Europa) de Santander, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, de nueve a catorce horas. Durante el mismo período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Santander, 17 de octubre de 1995.—El director regional de Pesca y Alimentación (ilegible).

95/147209



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

##### EDICTO

Por este Gobierno Civil se han resuelto en el ejercicio de sus competencias los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, con la imposición de las sanciones que asimismo se indican:

Número: 2.705/95.

Nombre y apellidos: Don Julio Fernández Cuesta.

Último domicilio: Calle San Román Rucandial, 4-B, Santander.

Infracción: Artículos 89 y 91 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Sanción: 10.000 pesetas de multa e incautación de las armas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la sanción impuesta cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la presente notificación ante el señor ministro de Justicia e Interior.

Palencia, 9 de octubre de 1995.—El secretario general, accidental, Luis Pérez Llorente.

95/142923

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

##### *Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Robert Bosch España Fábrica Treto, S. A.»*

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Extensión del convenio en su aplicación territorial y personal.

Artículo 1.- El presente Convenio, acordado entre la Dirección de la Empresa y sus trabajadores es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende a Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A., en Treto (Cantabria).

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.- El convenio afectará a todo el personal de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A., vinculado por contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

- Directores y Directivos.
- El personal nombrado por decisión de la Empresa que a propuesta de la Dirección, acepte voluntariamente el trabajador, de manera expresa y por escrito.

Periodo de vigencia y prórroga.

Artículo 3.- El presente Convenio causará efectos a partir del 1 de Enero de 1995, siendo su duración de tres años y, en consecuencia, finalizará el 31 de Diciembre de 1997, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Artículo 4.- El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, a partir de 31.12.97 de no mediar preaviso de cualquiera de las partes. El periodo de preaviso será con una anticipación, como mínimo, de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

CARACTER DE LAS MEJORAS ECONOMICAS A TODOS LOS EFECTOS Y ESPECIALMENTE A LOS DE ABSORCIÓN Y REPERCUSIÓN DE PRECIOS.

Artículo 6.- Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio de Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A., quedan comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por convenios, la comisión a que se refiere el artículo 90, se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las Autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A.

Artículo 7.- Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 8.- Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Artículo 9.- Si en el ejercicio de facultades que les corresponden, los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

### CAPITULO II.

#### PERIODO DE TRABAJO.

Artículo 10.- Jornada de trabajo.

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.712 horas durante 1995, 1996 y 1997.

Este periodo será de trabajo real y comprenderá a todos los Trabajadores de la Empresa que estén contratados a jornada completa.

#### CALENDARIO MARCO.

##### Jornada

Artículo 11.- En aquellos Departamentos que se permita el horario flexible para el turno normal, se autorizará el régimen de horario flexible en las siguientes condiciones:

- La entrada al trabajo por la mañana podrá flexibilizarse hasta treinta minutos antes o después del citado horario, excepto en la Jornada de Verano que podrá flexibilizar 30 minutos después del horario de entrada.
- La pausa de medio día podrá flexibilizar hasta 15 minutos antes o 30 después del final de dicha pausa.
- Este régimen de horario será flexible durante todo el año.
- Este horario tendrá la consideración, a todos los efectos, de jornada partida.
- La recuperación real del tiempo ha de hacerse en trabajo efectivo dentro de la misma jornada, salvo que exista acuerdo con el mando para efectuar la recuperación en mayor periodo de tiempo por motivos de trabajo, por ejemplo, equilibrar la relación carga/capacidad.

Artículo 12.- Calendario Laboral.

El calendario laboral se elaborará en el Centro de Trabajo de acuerdo con el Calendario Marco.

Como norma general, el Centro se mantendrá abierto como mínimo 225 días/año.

Para los trabajadores a turnos, la rotación será de cuatro semanas, figurando ésta en el Calendario Laboral.

Como norma general la reducción de jornada habida hasta 1991 se ha aplicado para reducir los días de trabajo de las personas. No obstante lo establecido en este artículo, la concreción u ordenación del Calendario Laboral en aspectos tales como horario, regímenes de trabajo a turnos, flexibilidad, rotación, días flotantes, etc., es susceptible de ser acordado, teniendo en cuenta las características locales, productivas, laborales y sociales. De no ser posible la obtención de un nuevo acuerdo, se aplicará la norma general.

La diferencia entre los días del Centro abierto y los de trabajo de cada persona, (días flotantes), se planificarán de forma que no afecte a la producción, siguiendo los procedimientos siguientes:



**1. Días flotantes generados por las reducciones de jornada pactadas hasta 1989 inclusive.**

Se planificarán de forma que no afecte a la producción, para ello el trabajador comunicará a su jefe los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Quince días antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección realizará una encuesta en el Centro para que cada trabajador exprese concretamente las fechas de disfrute de los días flotantes que eventualmente pudieran restarle en el año correspondiente.

En el caso de un trabajador, que estando presente en el Centro, no entregara su respuesta personal a la encuesta antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección planificará el disfrute de los días flotantes pendientes, dentro del año en curso. En este último supuesto, la Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de 15 días.

**2. Días flotantes generados por las reducciones de jornada de 1990 y 1991.**

La Dirección planificará el disfrute de estos días flotantes dentro de cada año. La Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse acuerdos específicos al respecto entre Dirección y Comité de Empresa.

**3. Turnos 4º y 5º**

El personal adscrito al 4º y 5º Turno se regirá según calendario específico. Con el fin de aprovechar la capacidad de las líneas de producción cuando el programa lo haga necesario, podrán establecerse turnos especiales de trabajo (4º y 5º turnos). Estos turnos trabajarán los sábados, domingos y días de vacaciones y festivos con una jornada diaria de hasta doce horas, de forma que permita mantener durante todo el año el Centro abierto.

El 4º Turno no trabajará los días 1 de Enero, 1 de Mayo, 24 y 25 de Diciembre. El 5º Turno no lo hará los días 1 de Enero, 1 de Mayo, 24, 25 y 31 de Diciembre.

La cobertura de los puestos de trabajo necesarios se hará preferentemente bajo contrato de duración determinada a tiempo parcial.

Se establecerá un plan que permita la rotación entre el personal Eventual-Temporal a 4º Turno y Turnos normales de plantilla no fija.

El personal fijo que trabaje a 4º y 5º turno será compensado por la modificación de las condiciones de trabajo. Esta compensación se hará por tiempo equivalente de descanso retribuido más un pago específico de 0,75 horas por hora trabajada en los citados turnos al valor de la hora extra festiva.

Los turnos 4º y 5º, tendrán carácter oficial y no estarán sujetos a colaboración. Las 1.712 horas efectivas de jornada anual, s/Convenio Colectivo para el personal que trabaje a 4º y 5º Turno, podrán distribuirse de forma irregular a lo largo del año, tanto para los trabajadores fijos voluntarios como para eventuales y temporales.

El personal eventual - temporal que trabaje a 4º y 5º Turno, tendrá derecho a las percepciones, pluses y primas inherentes al desempeño de su trabajo, exactamente igual a los trabajadores a 1º, 2º y 3º Turno.

**Artículo 13.-**

**Jornada de Verano**

Se establece de forma voluntaria y a modo de ensayo durante 1995 una jornada de verano con horario de salida a las 16 horas.

También existe la posibilidad de acumular horas de exceso a lo largo del año para su disfrute en verano, de acuerdo con el Servicio correspondiente. Al 31.12.95 no quedarán horas pendientes de disfrutar por este concepto.

Acogerse a este horario supone percibir una cantidad unitaria de 34.000 pts. que se abonará en la nómina de Junio.

Asimismo, a título de prueba, se establece para el Turno Normal, hasta 31.12.97, una Jornada de Verano de 8 a 14, 15 horas con Pausa Deslizante.

**VACACIONES.**

**Artículo 14.-** El periodo de vacaciones anuales será de 30 días naturales. El periodo de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de Agosto como mes oficial de vacaciones.

**Artículo 15.** Si durante el disfrute de las vacaciones la persona causara baja oficial en la Seguridad Social, por enfermedad o accidente no laboral, con una duración superior a diez días y que suponga inmovilidad u hospitalización debidamente justificada, disfrutará los días de vacaciones en IT posteriormente a su reincorporación al trabajo y de acuerdo con el Servicio de que dependa.

Una Comisión Mixta analizará el resto de casos que no se ajusten a lo anterior, para decidir si procede el disfrute posterior de los días de vacaciones en situación de IT.

**VETERANOS.**

**Artículo 16.-** Por razón de antigüedad, las vacaciones anuales reglamentarias se incrementarán con arreglo a la siguiente distribución:

- Quince años de permanencia en la Empresa: un día
- Veinte años de permanencia en la Empresa: dos días
- Veinticinco años de permanencia en la Empresa: tres días.

Para la elección de los días correspondientes, el trabajador deberá obtener la conformidad de su respectivo Jefe.

**TURNOS DE TRABAJO**

**Artículo 17.-**

1.- Se establece un sistema de trabajo organizado en Turno de mañana, tarde, noche 4º y 5º y turno normal. Los cinco primeros son continuados y el último de jornada partida, excepto el periodo de Jornada de Verano del Turno Normal.

2.- Corresponde a la Dirección en función de criterios organizativos y de rentabilidad definir en cada caso el turno o turnos en el que en cada puesto de trabajo y la persona que lo ocupa, debe trabajar conforme al calendario laboral y a los horarios oficiales de la Empresa. El complemento de puesto de trabajo es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

**PAUSAS ROTATIVAS**

**Artículo 18.-**

Se establecerán 3 turnos de 8 horas con pausas rotativas, para un mejor aprovechamiento de la inversión para el personal a turno. Se ampliará el periodo de ensayo hasta 31.12.1997. Una Comisión Técnica seguirá la evolución de este ensayo.

**PERMISO POR MATRIMONIO**

**Artículo 19.-**

Al personal de la empresa que, con arreglo a lo establecido en la Reglamentación, tenga derecho a permiso para contraer matrimonio, se le concederá éste por un periodo de 15 días ininterrumpidos, contados a partir del día anterior al de la boda.

Cuando ésta tenga lugar coincidiendo con otros permisos, vacaciones o festivos retribuidos, el permiso de boda sólo podrá ser acumulable con los mismos a efectos económicos.

**CAPITULO III.**

**CONDICIONES ECONOMICAS.**

**Artículo 20.-** Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el periodo de trabajo ordinario anual.

En el caso de personas que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

**Artículo 21.- RETRIBUCIONES.**

**Incremento Salarial Convenio Colectivo.**

Los incrementos del Convenio Colectivo para 1995, 1996 y 1997 serán del 4,7, 4 y 3,5% sobre los conceptos salariales de las siguientes claves:

- a) 1N, 2N, 05, 27, 43 y 57
- b) 18, 24, 28 y 29
- c) 16
- d) 19, 20, 21, 22, 23, 26, 33, 40, 41, 50
- e) 31 y 32
- f) 03 Complemento Salarial Base I CC. RBET

Se tomarán como base los datos de la Estructura del Anexo I, pagaderas según la periodicidad definida.

Para 1.996 la base será la del 31.12.95  
Para 1.997 la base será la del 31.12.96

**Artículo 22. ESTRUCTURA SALARIAL.**

- 1. Al personal de nueva contratación o con renovación de contrato, se aplicarán las estructuras salariales durante la vigencia del C.C. definidas en Anexo 2.
- 2. Al personal temporal que pase a fijo le serán de aplicación las tablas salariales indicadas en el punto 1.



3. Asimismo, al personal con contratación indefinida le será de aplicación la estructura salarial del citado Anexo. Se le respetarán las condiciones económicas personales que con carácter mensual excedan de lo indicado en las tablas, manteniéndose estrictamente a nivel individual. Esta diferencia figurará en clave 03. (Esta clave tendrá la condición de Salario Base a todos los efectos), siendo actualizable con el porcentaje que para este concepto se fije en el Convenio Colectivo actual y siguientes.
4. Acceso a la tabla.  
La asignación personal de las nuevas claves de la Tabla será la que corresponda al valor del CIN de cada persona al 1.1.95
5. Las situaciones personales del personal fijo al 1.1.95 se regularizarán en clave 03.
6. Ambas partes Dirección de la Empresa y Representación de los Trabajadores convienen expresamente a todos los efectos legales pertinentes:
  - 6.1.- Mantener los valores de la Retribución Base ( C. 01) como base de cálculo para el abono de los conceptos retributivos exigidos legalmente.
  - 6.2.- La actual tabla acordada no supondrá ninguna repercusión económica en algún otro concepto retributivo, salvo las que posteriormente y expresamente se acuerden.

**CALCULO PAGO VACACIONES.**

Artículo 23.- El criterio para calcular el periodo de vacaciones será sobre la base de años naturales.

En consecuencia, su devengo se iniciará el 1 de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre.

Las vacaciones anuales se retribuirán con el salario que se perciba en el momento de comenzar su disfrute.

A los trabajadores que causen baja se les hará repercutir en su liquidación, de forma positiva o negativa, según corresponda, la parte de vacaciones devengada y no disfrutada o bien aquella disfrutada y no devengada.

La duración de las vacaciones de las personas de nuevo ingreso en el primer año natural de su permanencia en la empresa, será proporcional al periodo de trabajo que hayan de realizar dentro de dicho año, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

**PAGO MENSUAL DE HABERES.**

Artículo 24.- El pago de los haberes normales de todos los trabajadores de la Empresa, se realizará dentro de los 3 últimos días hábiles de cada mes. Además serán abonadas la Paga Unica de Abril y las Extras de Julio y Diciembre.

Las Pagas Extraordinarias se harán efectivas: la de Vacaciones, con quince días de antelación al comienzo de éstas, la de Navidad, el último día hábil anterior al 22 de diciembre y la Paga Unica la tercera semana del mes de Abril.

**MODULO DE PAGO MENSUAL.**

Artículo 25.- El módulo de pago mensual establecido para facilitar la regularidad de los cobros del personal, se actualiza conforme al promedio mensual del horario anual de trabajo que se establece en el Convenio, en 155,64 horas/mes, y servirá para calcular los conceptos retributivos que se perciben en función del tiempo de presencia

Artículo 26.- Con independencia de la naturaleza de su trabajo, no se efectuará distinción alguna entre el personal por la forma de liquidar y de pagarle su retribución.

**DOMICILIACION DEL PAGO.**

Artículo 27.- El abono de la nómina se realizará por transferencia bancaria en la entidad elegida por el trabajador.

**PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Artículo 28.- Las Pagas Extraordinarias de Vacaciones y Navidad, por un importe de una mensualidad de la paga tipo cada una de ellas, serán percibidas por todo el personal en proporción al tiempo trabajado durante cada periodo a que corresponda.

A tal efecto, la primera de ellas se devengará por los seis primeros meses del año, y la segunda, por los seis últimos, abonándose en todo caso la parte proporcional al tiempo trabajado si este fuera inferior a los seis meses.

A los efectos señalados en el presente artículo, cuando no se preste servicio activo se considerará como presente en el trabajo, exclusivamente, a las personas en situación de baja por enfermedad o accidente.

Al personal que se encuentre en Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria se abonarán como si los interesados estuvieran en activo.

**Artículo 29.- PAGA UNICA DE ABRIL.**

Esta paga única quedó consolidada para todos los trabajadores desde 1.994.

Esta Paga por un importe de una mensualidad de la paga tipo se abonará a todo el personal en proporción al tiempo trabajado.

A tal efecto su devengo se iniciará el 1 de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre.

Para 1.995 al personal de contratación indefinida anterior a la firma del presente Convenio se le aplicarán las tablas especificadas y al resto de personal según Anexo 2.

En el caso de personal directo para 1996 la Cl. 43 se incrementa en 3.640 pesetas y para 1997 este valor será de 3.767 pesetas.

**INGRESOS MINIMOS**

Artículo 30.- El nivel de ingresos mínimos anuales para todos los trabajadores fijos antes del 1.1.95 y mayores de 18 años que realicen el horario completo de trabajo real en situación de normalidad será:

• 1.995 .....	2.577.975 Pts.
• 1.996 .....	2.681.095 "
• 1.997 .....	2.774.933 "

**INCENTIVOS.**

**Artículo 31.- SISTEMA DE PRIMAS PERSONAL DIRECTO.**

1. La fórmula para el cálculo de la prima del personal Directo es para 1995/1996/1997:

$$\text{Ptas. Prima/mes} = [(1,55 R-1) \cdot R^* + 37] \cdot \text{HB} \cdot K$$

donde:

- R es el rendimiento individual en tanto por uno.
- R\* es el rendimiento individual en tanto por ciento con un valor máximo de 125.
- HB es el número de horas blancas realizadas por la persona en el mes correspondiente.
- K factor cuyos valores para 1995, 1996 y 1997 son 1.339, 1.393 y 1.442, respectivamente.

El valor mínimo garantizado de dicha prima será de 12.970 Ptas. 12.970, 13.489 y 13.961 pts/mes para 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

Cuando por causas imputables al trabajador, el rendimiento no superara el 100, el mínimo garantizado será de 8.638 Ptas./mes.

Estos valores se aplicarán únicamente cuando medie indicación expresa en este sentido del mando

Se informará puntualmente al Comité de Empresa de estas anomalías..

Cuando sean de aplicación, estos valores se percibirán proporcionalmente a las horas abonables.

2. Sigue en vigor la aplicación del actual Sistema de Primas.
3. La Dirección y la R. Sindical elaborarán durante 1996 propuestas tendentes a optimizar el sistema actual de Primas de forma que sus valores se adapten a los sistemas productivos de la Fábrica.

Artículo 32.- La compensación para situaciones de trabajo con bajo porcentaje de Horas Blancas, queda como sigue para 1995/96/97

$$C = [(1,55R_m - 1) \times R^*m + 37] \times (K \times \text{HP} - \text{HB}) \times 0,6$$

siendo:

- Rm = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por uno.
- R\*m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por ciento, con un valor máximo de 125.
- HP = N° horas de presencia del mes
- HB = N° horas blancas del mes.
- K = Coeficiente particular de la Fábrica que representa el 95% del valor medio de horas blancas de la Fábrica en los dos últimos meses conocidos, con un máximo de aplicación de este coeficiente del 85%.

Se creará una Comisión Paritaria que con carácter mensual analizará el listado del personal directo con Baio Porcentaje de H. Blancas.



**Artículo 33.- Turnos 1º, 2º y 3º.**

1.- Se garantiza la rotación en aquellas líneas de producción que trabajen a tres turnos. Caso de surgir alguna discrepancia será resuelta por la Comisión Técnica Paritaria nombrada al efecto.

Para conseguir esta garantía, se procederá de la forma siguiente:

- 1 - 1 Se cubrirá el 3º turno con personal voluntario de las líneas afectadas.
- 1 - 2 De no existir personal voluntario en las líneas se recurrirá a personal voluntario del resto de líneas de la Fábrica, mediante Anuncio Público.
- 1 - 3 De no existir personal voluntario suficiente, la Dirección designará al personal restante, informando de ello previamente a la Comisión Técnica.
- 1 - 4 En caso de que algún trabajador tuviera problema para trabajar a tercer turno, se reunirá la Comisión Técnica nombrada al efecto para la cobertura de este 3º turno.
- 2. Ningún trabajador sufrirá discriminación económica o profesional por no trabajar en el tercer turno.
- 3. El personal que trabaje a 3º turno percibirá el complemento de las claves siguientes:

- CL. 20 Nocturnidad
- CL. 21 Noche trabajada
- CL. 23 Turno de noche

de acuerdo a los valores indicados en el Anexo 4

**Artículo 34.-**

**(A) P.V.**

Por las características de su trabajo, los P.V. (T. 1042), se consideran como integrantes de una línea de producción.

En base a ello, el cálculo de la prima a abonar se hará de acuerdo con la fórmula del Manual de Nóminas actualizada que se adjunta. (Clave 29).

Siempre que estos valores sean inferiores al valor medio de la prima de Fábrica se aplicarán estos.

**(B) PO-PM**

En el actual cálculo de la prima percibida, función de los valores medios de HB y Rº de la línea, se eliminarán los datos correspondientes de los O.D. que tengan horas verdes motivo MQ3 u horas de bonificación por adiestramiento, cuando no haya valores significativos, se tomará el valor medio de los dos últimos meses.

Fórmula de cálculo s/Manual.

Siempre que estos valores sean inferiores al valor medio de la prima de Fábrica se aplicarán estos.

**COMPLEMENTO AYUDA FAMILIAR**

**Artículo 35.-** Como complemento Ayuda Familiar, se abonará la cantidad indicada en anexo 2, clave 57, en las 14 pagas para todos los trabajadores, independientemente de su estado civil. Esta cantidad unifica el anterior Complemento de Ayuda Familiar.

**Artículo 36.-** La tabla base de importes para calcular el valor del quinquenio será la siguiente:

Categoría	Importe Base		
	1.995	1.996	1.997
A1 - B2	71.800	74.600	77.200
C1	73.000	75.900	78.500
C2	74.500	77.500	80.200
D1	76.100	79.100	81.900
D2	78.900	82.000	84.900
E1	82.800	86.100	89.100
E2	88.800	92.300	95.600
F1	88.800	92.300	95.600
F2	88.800	92.300	95.600

**INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)**

**Artículo 37.**

En la situación de IT, se hace extensivo a todos los trabajadores el abono de hasta el 100% de la paga de Referencia desde el primer día.

Ambas partes reconocen la necesidad de buscar las medidas necesarias para la corrección de las causas que originan los índices de absentismo actuales.

- 1. Se mantiene como índice de referencia, el índice 4,78%. La Comisión Mixta se reunirá cuando la evolución de los índices lo haga necesario.

- 2. El control de la enfermedad, a efectos de reconocimiento del derecho al percibo de esta compensación, corresponde a los facultativos de la Empresa que informarán a la CPSH.

En caso de enfermedad, cuando el índice de absentismo personal sea superior al doble del promedio de la empresa, se podrá suspender la compensación, previo conocimiento del Comité de Empresa, si existen dudas sobre la verdadera justificación de la misma.

**INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO**

**Artículo 38.**

La indemnización por fallecimiento de un trabajador en activo será equivalente a una mensualidad y media de la paga tipo.

Si el trabajador estuviera jubilado, la indemnización será referida, en su misma equivalencia, a la aportación de la Empresa en concepto de complemento de jubilación, si lo hubiera.

**SEGURO DE VIDA**

**Artículo 39.**

La Comisión definida en el Acuerdo de Reestructuración de 22.12.94, continuará profundizando en la racionalización del Seguro de Vida, con el objetivo de conseguir acuerdos, con efecto inmediato, según quedó definido en Convenio Colectivo de 1993.

Hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo el valor del Seguro de Vida quedará con los valores vigentes al 31.12.1993.

**EMPLEO**

**Artículo 40.-**

- 1. Los trabajadores que realicen los servicios y obras subcontratadas (en el marco de la legalidad vigente) estarán dentro del ámbito de organización, dirección y control del subcontratista, el cual tendrá actividad, estructura y entidad propias. Asimismo, no podrán ejercer funciones de mando sobre el personal Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A.
- 2. Con el fin de cubrir posibles necesidades futuras, Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A., establecerá con Escuelas de Formación Profesional y Universidades, programas de colaboración de tipo de FORMACION DUAL, informando oportunamente de esta circunstancia a la plantilla.

Para el personal procedente de programas del tipo de formación DUAL a que se refiere el apartado anterior, la evaluación continua y objetiva, en el caso de realizarse, se considerará como las pruebas de selección teórico-prácticas.

- 3. Se reducirá al mínimo posible las horas extraordinarias, con el objetivo, entre otros, de lograr el máximo posible de nuevas contrataciones.
- 4. Se adjunta Anexo 3 sobre Contrataciones.

**Artículo 41.-**

Las nuevas necesidades de personal se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la plantilla actual de Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A. que reúnan los requisitos exigidos. A tal efecto y en aquellos puestos donde proceda el concurso, se convocará el mismo antes de realizar la selección en el exterior.

No se exigirá a ningún trabajador de la plantilla de Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A., ninguna condición que no se exija al personal procedente del exterior para ocupar el puesto de trabajo objeto de la nueva necesidad.

**Artículo 42.-** El periodo de prueba para el personal de todas las categorías se establece en un plazo cuya duración máxima podrá llegar hasta seis meses para los Técnicos Titulados y tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados que será de quince días.

El trabajador y la Empresa tienen facultad para considerar finalizado el periodo de prueba durante el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que sea preciso la existencia de preaviso ni se tenga derecho por ello a indemnización alguna.

El responsable de quien dependa el personal contratado en periodo de prueba emitirá con la periodicidad necesaria los informes precisos para que, a través de los mismos, se pueda conocer, en cada caso, la capacidad real, grado de preparación y posibilidad de alcanzar el alta definitiva.

**CONTRATOS**

**Artículo 43.**

Se realizarán treinta y tres contratos fijos en 1.995 en las siguientes condiciones:

- A partir de la firma del Convenio Colectivo se le abonará en Clave aparte el 5% de la Estructura Salarial definida para 1995.



- 1.1.96.- Se le abonará en Clave aparte el 10% de la Estructura Salarial definida para 1.996.
- 1.1.97.- Se le abonará en Clave aparte el 20% de la Estructura Salarial definida para 1.997.

Además se realizarán veintisiete contratos fijos durante la vigencia del Convenio Colectivo.

#### CONTRATOS EVENTUALES

##### Artículo 44.-

Para este colectivo les será de aplicación la normativa legal vigente, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo.

#### CONTRATO EN PRACTICAS

##### Artículo 45.-

Se aplicará en materia salarial el porcentaje de deducción definido en la legislación vigente sobre las tablas salariales incluida la clave aparte.

#### FORMACION

##### Artículo 46.-

La Comisión Paritaria de Formación, determinará y valorará, separadamente las necesidades específicas de la Dirección, en especial a las nuevas tecnologías, de las solicitadas por los trabajadores, relacionadas con las actividades de la Sociedad, y compaginarán los recursos económicos de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

#### PROMOCION

##### Artículo 47.-

La promoción del personal sujeto a convenio, es responsabilidad de la Dirección y se realizará con las propuestas del mando, de acuerdo con los Sistemas de Promoción.

Los planes de Promoción estarán concluidos al 31 de Octubre y su efectividad será al 1 de Junio de cada año.

Previamente a la decisión definitiva se informará a la Representación Sindical para recibir sus sugerencias.

#### MOVILIDAD DE PLANTILLA Y PRODUCTO

##### Artículo 48.-

La Dirección asume el compromiso de efectuar los traslados de personal entre diferentes centros de trabajo con la conformidad del interesado y previo conocimiento del Comité de Empresa.

Cuando sea necesario equilibrar cargas de trabajo entre diferentes centros, movilizándose productos y maquinaria, se pondrá en conocimiento previo del Comité de Empresa, mostrando su conveniencia y asegurando un puesto de trabajo con la misma calificación profesional y retribución al trabajador afectado.

Independientemente se respetarán los acuerdos establecidos actualmente con carácter particular.

##### Artículo 49.-

La Dirección y la Representación de los Trabajadores consideran necesario realizar un significativo esfuerzo para recuperar los Clientes y la competitividad de los productos.

#### JUBILACIONES

##### Artículo 50.-

Para 1995 serán 22 jubilaciones

En estudio las jubilaciones para 1.996 y 1.997.

#### FD-847

##### Artículo 51.-

Se creará una Comisión Técnica Paritaria que estudiará la situación de los trabajadores incluidos en este equipo

Es voluntad de ambas partes cambiar los objetivos y la orientación de este colectivo.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

##### Artículo 52.

En el caso de que algún productor haya sido calificado con un grado de incapacidad permanente parcial, que supone una parcial incapacidad para la realización de su trabajo habitual, la Empresa se compromete en un plazo mínimo a acoplarle a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades respetándole salario y categoría durante el tiempo que dure dicha incapacidad.

#### CAPITULO IV.

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL.

##### Sección 1ª.- CLASIFICACION Y ASIMILACION.

##### Artículo 53.-

Se agruparán las realizaciones de todo el personal en 3 grupos profesionales:

- Especialistas
- Profesionales
- Técnicos

Se creará una Comisión Técnica Paritaria (RD-RS) que defina las tareas que se incorporen a cada Grupo.

##### Artículo 54. ESPECIALISTA POLIVALENTE.

En la tarea 1100 "Especialista Polivalente nivel B1" se engloban todas las tareas específicas actuales de nivel B1. A los operarios de nivel A2 del Grupo Especialistas se les dará la oportunidad de trabajar en un puesto de trabajo con tarea de especialista nivel B1, en el plazo máximo de 7 años desde que accedieron a la tarea de Especialistas nivel A2. Superado el periodo de prueba de 3 meses, se les asignará la tarea 1100 "Especialista polivalente B1".

Asimismo, se engloban en una sola tarea 1101 "Especialista A2" las actuales tareas específicas de nivel A2.

##### Artículo 55.- ASIGNACION DE TAREAS

El periodo máximo en que un trabajador puede permanecer sin asignación de tarea (categoría inferior a E1), tarea 999, será de 6 meses.

#### CAPITULO V

#### PLUSES

##### Artículo 56.- PLUSES DE TURNO ROTATIVO A y B, TERCER TURNO, NOCTURNIDAD, TOXICIDAD Y NOCHE TRABAJADA.

Estos pluses se incrementarán en un 4,7% en 1995, un 4% en 1996 y un 3,5% en 1997. Según tablas de anexo 4.

#### PLUS DE DISPONIBILIDAD.

##### Artículo 57.- TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO.

###### 1. OBJETIVO.

Crear en el departamento de mantenimiento una disponibilidad de personal para atender las urgencias y trabajos planificados de mantenimiento y reparación de máquinas útiles e instalaciones fuera de la jornada normal de trabajo, o fuera de la jornada establecida como laborable en el calendario laboral.

###### 2. PRESTACIONES.

El carácter de disponibilidad indicado supone el compromiso por parte de las personas afectadas, en función de su tarea, de atender a la realización de los trabajos cuando sean requeridos para ello.

Para este concepto de disponibilidad se garantiza por parte del Comité de Empresa la posibilidad de realización y cobro de horas extras por colaborador y año (aunque por posibles acuerdos se redujera el número de horas extras para el resto de la plantilla). Estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el Art. 53-3 del Estatuto de los Trabajadores por lo que su realización no será obstáculo para que se realicen horas extraordinarias legales.

Si en algún caso individual se agotase este cupo de horas extras y con objeto de poder seguir manteniendo las máquinas e instalaciones en correcto funcionamiento, el Comité se compromete a respetar cualquier pacto entre el Mando y su colaborador que permita continuar atendiendo a las necesidades que se presenten.

###### 3. ORGANIZACION.

La selección, organización y distribución de las personas que vayan a desarrollar estos trabajos de Mantenimiento, así como la modificación del número de personas incluidas en este Plus y los demás detalles relacionados con su funcionamiento, serán competencia exclusiva de la Dirección.



Causará baja en la percepción de este Plus la persona que no se encuentre en situación de disponible cuando sea requerido para ello cumpliéndose el resto de requisitos acordados.

Anualmente la Dirección revisará el número de personas integradas en este Plus adecuándolo a las necesidades de la Compañía e informará a la R. Sindical.

**4. PERCEPCIONES.**

En compensación por este compromiso se abonará a las personas incluidas en el mismo la cantidad de 15.000 Pts. en doce pagas/año durante 1995.  
Para 1996 se aplicará el incremento de 4%.  
Para 1997 se aplicará el incremento de 3,5%.

Las horas extras originadas por estos trabajos se le abonarán en todo caso de acuerdo a la norma vigente.

**2.- PLUS CARGA-DESCARGA Y LIMPIEZA DE ALMACENES..**

**DESCRIPCION**

Es un plus que percibirán todos los operarios de Almacén que realicen indistintamente funciones de carga y descarga de materiales y piezas en los camiones, transporte y almacenaje de los mismos y la limpieza de las zonas de almacén a su cargo, todo ello comprendido en las tareas de almacenero y carretillero, las cuales desempeñará alternativamente de acuerdo con las necesidades que el mando le indique en cada momento.

**CANTIDAD A ABONAR.**

Se abonarán 8.000 Pts. en cada una de las pagas ordinarias durante 1.995.  
Para 1.996 se aplicará el incremento de 4%.  
Para 1.997 se aplicará el incremento de 3,5%.

**ABSORCIONES**

Esta cantidad es absorbible de la C09 que eventualmente puedan tener las personas, siempre que esta C09 tenga por origen absorción de otras primas (Directa, Filiales, etc.). En el caso de rescindir la percepción de este plus, se restituirá en la C09 la cantidad absorbida por este motivo.

**ASIMILACION**

Este plus se asimila al de "Gratificación carga, descarga y limpieza de almacenes.

**3.- PLUS DEL SERVICIO DE BOMBEROS**

Las personas seleccionadas por la Dirección para la integración del Servicio de Bomberos deberán firmar el contrato correspondiente donde se especifican las funciones y régimen laboral que les son de aplicación.

Información al Comité de Empresa de los componentes del equipo.

Como compensación por estos trabajos se establecen las siguientes cantidades/mes a abonar en 12 pagas.

Para 1.995:

Jefe de Brigada:	12.661	Pts./mes
Capataces:	10.973	"
Bomberos:	8.439	"

Para 1996 se aplicará el incremento del 4%.  
Para 1997 se aplicará el incremento del 3,5%.

**TAREAS Y RESPONSABILIDADES**

1. Conocer el manejo y ubicación de los medios de extinción de incendios, así como el material auxiliar de extinción.
2. Velar por el buen estado de conservación de los medios de extinción de incendios, realizando las inspecciones necesarias.
3. Detectar posibles focos o causas de incendios (residuos de combustible, operaciones de soldadura, etc.) denunciando y/o suprimiendo las correspondientes anomalías y recomendando zonas de "NO FUMAR".
4. Conocer los peligros generales y particulares que comporta la actividad de la empresa.
5. Evitar o combatir la propagación del fuego.
6. En caso de aviso de incendios acudir en el menor tiempo posible al lugar designado poniéndose a disposición del jefe de dotación de la Brigada.
7. Adiestramiento especial en el manejo de hidrantes, BIES y elementos de protección respiratoria.
8. Conocimiento de la red de agua contra incendios, verificando periódicamente el correcto funcionamiento de la misma.
9. Conocimiento de las instalaciones especiales.
10. Realizar prácticas de extinción y salvamento, incluyendo fuego real y humos.

11. Realizar prácticas de agrupamiento y equipamiento en caso de actuación inmediata.
12. Conocer los puntos de cortes de energía, aire, etc.
13. Prestación de primeros auxilios.
14. Colaborar con los Servicios de Protección Civil
15. Dar buen ejemplo a los compañeros

**Artículo 58.- Otros Pluses.-**

Se incrementará el 4,7% en 1995, el 4% en 1996 y el 3,5% en 1997.

**QUEBRANTO DE MONEDA**

**Artículo 59.-**

Al personal que de una manera continuada realice pagos y cobros en funciones de Caja o asimiladas, se le abonará mientras ejerza la tarea un plus por quebranto de moneda en doce mensualidades de 2.737 Pts. durante 1995.

Esta cifra se incrementará un 4% en 1996 y un 3,5% en 1997.

**DIETAS Y KILOMETRAJE.**

**Artículo 60.- DIETAS Y KILOMETRAJE.**

Se establecen los siguientes valores de dietas para 1995, a partir de la firma del presente Convenio.

Categoría	España	Resto Países
D- F	5.100	6.200
A- C	4.500	6.000

Para 1996 y 1997 estos valores se incrementarán en un 4% y 3,5%, respectivamente.

Kilometraje: Las tarifas de Kms. para automóviles quedan fijadas en 39 Pts./Km.

Las tarifas anteriores llevan comprendida la cobertura de seguro a todo riesgo.

**HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES**

Artículo 61. A los efectos de la Orden de 1º de marzo de 1983 del Ministerio de Trabajo, se consideran Horas Extraordinarias Estructurales, las que se realicen en los siguientes casos:

- Mantenimiento
- Conductores de vehículos
- Sustitución de personas por ausencias imprevistas
- Trabajos en periodos punta de los distintos Departamentos de la Sociedad.

La prestación de estas Horas será voluntaria y se notificará al Comité de Empresa para que, con su conformidad, se comunique a la Autoridad Laboral.

**HORAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 62.-**

A partir del 1.1.1995 se establece la siguiente tabla por categorías para todo tipo de horas extraordinarias:

Categoría	Día lab. (Pts./Hora)	DIA NO LABORABLE	
		Hasta 15,00 h.	A partir 15,00h.
A2	1.239	1.573	1.592
B1	1.264	1.604	1.624
B2	1.308	1.659	1.680
C1	1.440	1.830	1.853
C2	1.540	1.948	1.973
D1	1.666	2.113	2.139
D2	1.830	2.320	2.349

Para 1.996 se aplicará el incremento del 4%.  
Para 1.997 se aplicará el incremento del 3,5%.

**OPERACIONES ESPECIALES**

**Artículo 63 .-**

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Las necesidades de trabajo en situaciones imprevistas, no planificables y que no sea posible la contratación eventual, se atenderán mediante la realización de Horas Extraordinarias. Estas horas tendrán el carácter de estructurales.



2. En estas situaciones, el mando propondrá directamente a los trabajadores afectados la realización de dichas horas extraordinarias, respetándose los puntos siguientes:

- 2.1. Además de los trabajadores afectados, deberá tener conocimiento por escrito algún miembro del comité de empresa.
- 2.2. En el plazo más breve posible, la Dirección informará a la R.S. de los motivos de dichas horas extraordinarias urgentes.
- 2.3. Con carácter periódico se reunirá una Comisión Paritaria - Dirección y R. Sindical - para analizar las Operaciones Especiales realizadas.

**Artículo 64.-**

Si por exigencias del proceso productivo, los Directores de Fábrica, por escrito, requiriesen y autorizasen al personal con categoría E y F la realización de horas complementarias a su jornada de trabajo, éstas serán compensadas con la bonificación establecida para las horas exceso de jornada ordinaria de trabajo u Operaciones Especiales, según de que se trate.

Esta situación será revisada durante el primer trimestre de cada año.

Ningún trabajador sufrirá discriminación por no prestarse voluntario a hacer Horas Extraordinarias.

El procedimiento y soporte para la compensación de las horas, será en todo caso el establecido en la CEDD 174

**COMPENSACION HORAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 65.-**

La fecha para el disfrute de las horas a compensar, se determinará, de mutuo acuerdo, entre el mando y el trabajador, procurando que sea dentro de los tres meses siguientes a la realización de las mismas. Al término de cada año natural no quedarán horas pendientes por este concepto.

**MEJORAS DE PRODUCTIVIDAD (Referencia CEDD 76)**

**Artículo 66.-**

El importante incremento de los costes que suponen mejoras negociadas en este Convenio exige, en interés de todos, su absorción a través de significativos aumentos de la tasa de productividad.

Por ello, es preciso desarrollar un clima de propuestas de mejoras de métodos en los talleres directos y de sugerencias en los indirectos, oficinas y grupos técnicos, premiadas de acuerdo con el sistema establecido.

**PRENDAS DE TRABAJO**

**Artículo 67.-**

Uso de uniforme, según normativa en estudio, con participación de la R. Sindical en la elaboración de la normativa definitiva.

**Artículo 68.-**

Lo establecido en el artículo anterior no se aplicará al personal que por razón de su puesto de trabajo seguirá recibiendo directamente de la empresa las prendas de uniformidad correspondientes.

**Artículo 69.-**

Para regularizar el sistema actual, la compensación económica de las dos prendas anuales a cargo de la empresa, se efectuará en la pagas de Vacaciones y Navidad, respectivamente, al coste de su adquisición (1.500 pts. en 1.996 y 1.997).

**PREMIO NUPCIALIDAD**

**Artículo 70.- Premio de Nupcialidad.**

Todo productor con antigüedad, de un año como mínimo, recibirá al contraer matrimonio, por una sola vez, un plus de nupcialidad calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

- Plus N = 5% de B x H

Siendo:

B= Promedio mensual de haberes de un semestre comprendida una paga extraordinaria.

H= Número de años en la empresa.

**ANTICIPOS PERSONALES**

**Artículo 71.-**

Se establecen las cuantías máximas siguientes para los créditos personales para 1995, 1996 y 1997

Categoría	Importe máximo
E1 - F2	450.000 Pts.
A1 - D2	400.000 "

Estos niveles máximos se incluirán en la reglamentación correspondiente.

Se establece como máximo una petición cada 5 años.

**CAPITULO V**

**Artículo 72.-**

**BECAS**

Para 1995, 1996 y 1997 la convocatoria de becas será:

- Becas para hijos disminuidos de trabajadores por un importe de 60.000 pesetas beca, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos.
- Becas para Estudios Superiores de trabajadores por un importe de 55.000 pesetas/beca, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.
- Cuarenta y dos becas para Estudios Superiores de hijos de trabajadores por un importe de 55.000 pesetas/ beca, aplicando los baremos actualmente establecidos.

**Artículo 73.-**

**Compensación por BAR-COMEDOR.**

A partir del 1.1.1995 dicha subvención es el 50% de su precio.

**ECONOMATO**

**Artículo 74.-**

Como complemento de todo lo establecido anteriormente en los C.Colectivos sobre Economatos, se confirma la posibilidad de utilizar Servicios Concertados, sustitutivos de Economatos Laborales.

El presupuesto de Economato será incrementado en los porcentajes acordados en el presente Convenio Colectivo.

Este presupuesto será gestionado por la Comisión de Seguimiento con cierta flexibilidad.

**CAJA ASISTENCIA**

**Artículo 75.-**

El presupuesto de Caja de Asistencia se incrementará en los porcentajes acordados para el presente Convenio.

Este presupuesto será gestionado por la Comisión de Seguimiento con cierta flexibilidad.

**Artículo 76.-**

Se crea un Premio/Cesta de Navidad con un valor aproximado de 8.000 pts. en sustitución de las cantidades asignadas a Economato y Caja de Asistencia, cuyo ámbito de aplicación será determinado por una Comisión Paritaria nombrada al efecto.

**MEDALLAS DE ORO**

**Artículo 77.-**

Se incrementa su valor actual en los porcentajes de Convenio Colectivo, es decir, del 4,7%, 4% y 3,5%, respectivamente.

**SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL**

**Artículo 78.-**

La normativa del Grupo Robert Bosch sobre Seguridad, Higiene Industrial será de aplicación en Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A. La adecuación de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A. a esta normativa se realizará de forma progresiva y de acuerdo con los planes de desarrollo.

Se presentará en la Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral los programas específicos orientados a esta adecuación.

Cuando la legislación española sea más exigente que la normativa del Grupo Bosch, se adoptará la norma española.

**Ruidos**

Para la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo, se aplicará el Real Decreto 1316/1989 del 27 de Octubre de 1.989 y cuanta Legislación que, sobre el tema, aparezca.



- 1.1 Se acuerda mantener los actuales niveles de periodicidad para los reconocimientos médicos de audiometría, tanto generales como específicos. El Servicio Médico del Centro dispondrá de los medios necesarios para la realización de las exploraciones audiométricas.

En caso de necesidad y a criterio del Servicio Médico se realizarán exploraciones especializadas.

El Servicio Médico informará a la Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral trimestralmente, sobre la evolución en el cumplimiento de las exploraciones audiométricas.

## 2. Temperatura.

- 2.1 En el periodo del presente Convenio la Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral desarrollará este tema, definiendo los niveles de temperatura s/índices de exposiciones permitidas en °C WBGT.

La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral definirá los Puestos de Trabajo de Fábrica que requieran una especial atención cuando se alcancen los niveles definidos.

- 2.2 La Dirección dará carácter prioritario a las inversiones para Seguridad, Higiene y Salud Laboral para la mejora de las condiciones de trabajo bajo temperaturas elevadas. La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral estudiará y propondrá a la Dirección los temas más sobresalientes de discomfort debido a altas temperaturas.

## 3. PREVENCIÓN DE RIESGO

El B.K.O. del Centro es el documento en el que deben estar analizados, evaluados y registrados los riesgos que potencialmente entrañen peligro para la vida, la salud, el medio ambiente o la propia actividad fabril, además de fijar medidas preventivas para evitar dichos riesgos.

La Dirección mantendrá actualizado el B.K.O. del Centro haciendo entrega a la Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral de cuantas modificaciones se realicen.

Dicha comisión tienen encomendada la discusión, modificación en su caso y acuerdo sobre este documento así como su posterior mejoramiento y el seguimiento de su aplicación.

## 4. P.V.D.

En los puestos de trabajo con Pantalla de Visualización de Datos (P.V.D.) se rán de aplicación, además de la Normativa Legal Española, las Directivas y recomendaciones de los Organismos Nacionales Oficiales, así como las Directivas y Recomendaciones de los Organismos competentes Internacionales que sean ratificadas por la Legislación Española.

### Artículo 79.- Seguridad, Higiene y Salud Laboral

1. La Comisión Paritaria del Centro establecerá un plan general de actuaciones en previsión de riesgos potenciales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) que puedan derivarse de los puestos de trabajo y de los materiales utilizados.

La Comisión Paritaria de S. H. y Salud Laboral, negociará y acordará antes del 30.9 de cada año las voces de Seguridad, Higiene, Salud Laboral y Medio Ambiente correspondiente para el año siguiente. En materia de Seguridad, Higiene, Salud Laboral y Medio Ambiente se considerará, dentro de las limitaciones económicas, las prioridades indicadas por la representación de los trabajadores.

Estos acuerdos tendrán la acostumbrada categoría normativa de Convenio Colectivo y a tal efecto se consideran incluidos en el presente Convenio Colectivo.

2. Con el fin de que el Comité de Empresa, tengan información sobre la situación y evolución de la salud laboral de la plantilla de RBET, recibirá una copia de la Memoria Anual del Servicio Médico.

Asimismo el Servicio Médico pasará al Comité de Empresa el informe trimestral que envía a la OSME.

3. La Empresa promocionará a través del Servicio Médico, y dentro de la gestión del Autoseguro, pruebas de diagnóstico precoz para prevenir patologías:

- ginecológicas
- de próstata
- de colon
- de laringe

Estas pruebas se considerarán de carácter voluntario. Si el Servicio Médico dispusiera de medios para realizar las pruebas, estas se realizarían dentro de las horas de trabajo. Si no dispusiera de medios, estas se harían externamente y fuera de las horas de trabajo.

4. Las recomendaciones de los Gabinetes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán asumidas por la Dirección, quien las cumplirá obligatoriamente en el menor tiempo posible, siempre que la petición del dictamen al Instituto sea originada por mutuo acuerdo entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección y así se especifique en el acuerdo.

5. El Director Técnico del Centro será el responsable de entregar al Comité de Empresa y Secciones Sindicales de los mismos, las normas específicas del Grupo Bosch que les afecten.

La entrega de estas normas se cumplimentará con independencia de las que vayan apareciendo posteriormente, que se entregarán a la mayor brevedad de tiempo posible.

6. A las nuevas inversiones, instalaciones y obras en general, se les deben dotar de los medios necesarios para cumplir las normativas externas e internas en materia de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, antes de su puesta en funcionamiento, constatando y documentando el cumplimiento de estos requisitos, a través de un acta o protocolo de recepción. La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral participará en esta recepción.

7. Se entregarán a los trabajadores gafas de seguridad (graduadas, en caso de defecto visual del trabajador), con cargo a la Empresa en aquellos puestos de trabajo donde existan riesgos de proyecciones. Estos puestos de trabajo permanentes, se recogerán en una lista argumentada, emitida y autorizada por la Comisión de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

8. Los Servicios Técnicos de la Empresa adecuarán los perfiles ergonómicos de los puestos de trabajo y de los trabajadores.

Cuando en un puesto de trabajo puedan aparecer situaciones de riesgo (físicas, higiénicas y/o ambientales) se realizará una actuación dirigida a la eliminación del riesgo según la siguiente pauta: (Por orden de prioridades)

- Análisis de los factores de riesgo.
  - Eliminación de la situación de peligro.
  - Corrección y/o aislamiento de los factores de riesgo
  - Protección en el puesto de trabajo.
  - Protección personal.
9. Los trabajadores con alguna discapacidad, temporal o permanente, pasarán a desarrollar su trabajo en puestos acorde con sus capacidades psíquicas y/o funcionales.

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

### Artículo 80.-

1. Se constituirá una Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral con un máximo de 6 representantes por cada una de las partes.
2. La Comisión Paritaria podrá ser asistida, para casos específicos, por técnicos externos, a elección de las partes.
3. La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral será, especialmente, informada por los Jefes de Fábrica de:
- El presupuesto dedicado a Seguridad, Higiene y Medio Ambiente dentro del primer trimestre de cada año.
  - Los nuevos puestos de trabajo establecidos, para que la Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral pueda informar sobre sus condiciones.
  - Los nuevos procesos y empleo de nuevas materias primas.
  - De los índices de absentismo de la Fábrica.
4. En los casos de accidente de trabajo, la Comisión Paritaria realizará un informe sobre su causalidad.

### Artículo 81.-

La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, actualizará la relación de Puestos de Trabajo ya clasificados s/CEDD 235..

### Artículo 82.-

En el caso de riesgos derivados de la presencia del plomo, se aplicará el Reglamento en vigor recogido en la O.M. de fecha 9.4.1986.

## FORMACION

### Artículo 83.

1. Dentro de la formación de los trabajadores en nuevos puestos de trabajo, es obligatoria la instrucción sobre la materia de Seguridad y Salud Laboral. Asimismo, a las nuevas contrataciones se les instruirá en materias de Seguri-



dad y Salud Laboral, no solo genérica sino también específica del puesto de trabajo, constatando la recepción de información a través de la hoja de confirmación de la misma. La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral participará en esta formación.

2. La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral programará cada año la formación específica en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente para sus componentes.
3. Se realizarán aquellas campañas preventivas sobre salud laboral y prevención de accidentes que se consideren necesarias, de acuerdo con las características del Centro, las circunstancias en las que se valore su utilidad para una mayor formación e información en la prevención y dirigidos fundamentalmente a riesgos concretos, y siempre que a juicio de la Dirección se consideren necesarias, y propuestas y con participación organizativa de los Servicios Técnicos: Seguridad e Higiene, Servicios Médicos, Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene y Salud Laboral y otros Departamentos.

**PLAN DE ROTACIONES**

**Artículo 84.-**

La Comisión Paritaria de Seguridad, Higiene y Salud Laboral tras estudio de Puestos de Trabajo con carga psicofísica y en los que técnicamente no sea posible su modificación programará un plan de rotaciones que el mando de cada línea aplicará entre los trabajadores de la misma.

**COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 85.-**

1. El crédito horario para los miembros del Comité de Empresa, será de 40 + - 10 horas mensuales por persona para el ejercicio de sus funciones sindicales que tendrán carácter flexible en los periodos de Convenios o de otros temas generales que exijan especial intensidad en las relaciones sindicales o con la Dirección.
2. Los Representantes de los Trabajadores se comprometen a tener informados a sus mandos de su tiempo de dedicación sindical, con objeto de que éstos puedan conocer previamente la disponibilidad laboral del trabajador, para poder planificar su trabajo.

La Dirección y los Representantes de los Trabajadores acordarán los procedimientos de información y estadística de dichas horas.

3. Igualmente, se concretará, entre ambas partes, los procedimientos para la recepción de visitas que estimen el Comité de Empresa, para el desempeño de sus funciones laboral y sindical.
4. Podrán acumularse horas Sindicales en personas determinadas, de cada Sindicato, (entre indirectos, entre directos y de directos a indirectos), sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar estos liberados de su trabajo habitual.

**SECCIONES SINDICALES**

**Artículo 86.-**

1. Cuando el número de miembros del Comité de Empresa, dentro de la candidatura del Sindicato, supere el 10 por 100 de los delegados obtenidos en las últimas elecciones, la representación del sindicato será reconocida por la Empresa y ostentada por un delegado. Si hay más de 750 trabajadores se añadirá un delegado suplente. En este caso, la titularidad será indistinta.
2. Cuando la candidatura de un sindicato supere el 10 por 100 del número total de vocales del Comité, se dispondrá por cada Sección Sindical de un local con los muebles indispensables y máquina de escribir.

La acumulación de horas sólo será factible dentro del mismo colectivo: Directos ó Indirectos; no indistintamente.

**CUOTA SINDICAL.**

**Artículo 87.-**

La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, para aquel que voluntariamente lo solicite.

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR (R.R.I.)**

**Artículo 88.-**

Para su adaptación al presente convenio, el Reglamento de Régimen Interior será actualizado por una Comisión Paritaria constituida por cuatro Representantes de la Dirección y cuatro de los Representantes de los Trabajadores.

El Reglamento de Régimen Interior actualizado tendrá el valor de fuente de derecho.

En tanto se lleva a cabo la actualización del R.R.I., continuará en vigor el actual en los aspectos que no se oponga ni contradigan al presente Convenio.

**ACUERDO REESTRUCTURACION**

**Artículo 89.-**

Se recoge como Anexo 5 el Principio de Acuerdo sobre Reestructuración de 22.12.94.

**CAPITULO VI**

**CLAUSULA FINAL**

**COMISION PARITARIA**

**Artículo 90 .-**

Se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros de la Representación Sindical y un número igual por la Dirección.

Esta Comisión será el órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación o aclaración de las cláusulas del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos, en los supuestos previstos concretamente en este texto.
4. La denuncia del presente Convenio antes de llegado su vencimiento en el plazo y forma legales.
5. Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

**ANEXO I**

**TABLA DE REFERENCIA ESTRUCTURA SALARIAL EMPLEADOS E INDIRECTOS**

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N.40 V.41	C-2N	C-2Z	C-5Z	TOTAL PAGA
19.000	A2	62.209	34.383	34.383	5.370	136.345
19.500	A2	62.209	34.518	34.518	5.370	136.615
20.000	B1	63.203	34.953	34.953	5.370	138.479
20.500	B1	63.203	35.087	35.087	5.370	138.747
21.000	B1	63.203	35.222	35.222	5.370	139.017
21.500	B2	65.692	35.894	35.894	5.370	142.450
22.000	B2	65.692	35.878	35.828	5.370	142.718
22.500	B2	65.692	35.963	35.963	5.370	142.988
23.500	C1	69.674	37.340	37.340	5.370	149.724
24.000	C1	71.166	37.534	37.634	5.370	151.604
25.000	C1	72.660	37.863	37.863	5.370	153.755
26.000	C1	74.650	38.211	38.211	5.370	156.442
26.000	C2	74.650	38.845	38.845	5.370	157.710
27.000	C2	76.640	39.194	39.194	5.370	160.388
28.000	C2	78.631	39.542	39.642	5.370	163.085
29.000	C2	80.622	39.890	39.890	5.370	165.772
29.000	D1	80.622	41.558	41.558	5.370	169.108
30.000	D1	82.613	41.937	41.937	5.370	171.857
31.000	D1	84.602	42.315	42.315	5.370	174.602
32.000	D1	86.594	42.693	42.693	5.370	177.350
33.250	D1	88.584	43.071	43.071	5.370	180.096
33.250	D2	88.584	43.450	43.450	5.370	180.854
34.500	D2	90.575	43.828	43.828	5.370	183.601
35.750	U2	92.566	44.206	44.206	5.370	186.348
37.000	D2	94.557	44.584	44.584	5.370	189.095
39.000	D2	96.546	44.962	44.962	5.370	191.840
39.000	E1	96.546	45.958	45.958	5.370	194.832
41.000	E1	98.535	46.596	46.596	5.370	197.397
43.000	E1	101.523	47.233	47.233	5.370	201.363
45.000	E1	104.512	47.872	47.872	5.370	205.126
47.250	C1	106.499	48.578	48.578	5.370	209.025
47.250	E2	106.499	50.425	50.425	5.370	212.719
49.500	E2	108.989	51.130	51.130	5.370	216.019
51.750	E2	111.477	51.834	51.834	5.370	220.515
54.000	E2	114.462	52.560	52.560	5.370	224.952
57.000	E2	117.449	53.487	53.487	5.370	229.793
57.000	F1	117.449	56.916	56.916	5.370	236.651
60.000	F1	120.434	57.842	57.842	5.370	241.488
63.000	F1	123.421	58.770	58.770	5.370	246.331
66.000	F1	126.905	59.717	59.717	5.370	251.709
69.500	F1	130.388	60.799	60.799	5.370	257.356
69.500	F2	130.388	64.915	64.915	5.370	265.588
73.000	F2	135.364	66.057	66.057	5.370	272.840
76.500	F2	140.342	67.198	67.198	5.370	280.108
80.000	F2	145.319	68.377	68.377	5.370	288.437
83.500	F2	153.291	69.697	69.697	5.370	297.845
87.000	F2	160.247	70.815	70.815	5.370	307.247
90.500	F2	168.210	72.074	72.074	5.370	317.728



ANEXO 1

TABLA REFERENCIA PAGA UNICA EMPLEADOS E INDIRECTOS

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N	PAGA UNICA C-43
19.000	A2	62.209	136.345 + (*)
19.500	A2	62.209	136.615 + (*)
20.000	B1	63.203	138.479 + (*)
20.500	B1	63.203	138.747 + (*)
21.000	B1	63.203	139.017 + (*)
21.500	B2	65.692	142.450 + (*)
22.000	B2	65.692	142.718 + (*)
22.500	B2	65.692	142.988 + (*)
23.500	C1	69.673	149.724 + (*)
24.000	C1	71.166	151.604 + (*)
25.000	C1	72.659	153.755 + (*)
26.000	C1	74.649	156.442 + (*)
26.000	C2	74.649	157.710 + (*)
27.000	C2	76.640	160.398 + (*)
28.000	C2	78.631	163.085 + (*)
29.000	C2	80.622	165.772 + (*)
29.000	D1	80.622	169.108 + (*)
30.000	D1	82.613	171.857 + (*)
31.000	D1	84.603	174.602 + (*)
32.000	D1	86.593	177.350 + (*)
33.250	D1	88.584	180.096 + (*)
33.250	D2	88.584	180.854 + (*)
34.500	D2	90.575	183.601 + (*)
35.750	D2	92.566	186.348 + (*)
37.000	D2	94.556	189.095 + (*)
39.000	D2	96.546	191.840 + (*)
39.000	E1	96.546	193.832 + (*)
41.000	E1	99.035	197.597 + (*)
43.000	E1	101.523	201.363 + (*)
45.000	E1	104.012	205.126 + (*)
47.250	E1	106.500	209.025 + (*)
47.250	E2	106.500	212.719 + (*)
49.500	E2	108.989	216.619 + (*)
51.750	E2	111.476	220.515 + (*)
54.000	E2	114.463	224.952 + (*)
57.000	E2	117.449	229.793 + (*)
57.000	F1	117.449	236.651 + (*)
60.000	F1	120.434	241.488 + (*)
63.000	F1	123.421	246.331 + (*)
66.000	F1	126.905	251.709 + (*)
69.500	F1	130.388	257.356 + (*)
69.500	F2	130.388	265.588 + (*)
73.000	F2	135.364	272.848 + (*)
76.500	F2	140.341	280.108 + (*)
80.000	F2	146.313	288.437 + (*)
83.500	F2	153.280	297.845 + (*)
87.000	F2	160.247	307.247 + (*)
90.500	F2	168.211	317.728 + (*)

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

ANEXO 1

TABLA DE REFERENCIA ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-37	TOTAL PAGA
19.000	A2	62.209	34.983	10.383	5.370	121.345
19.500	A2	62.209	34.518	19.518	5.370	121.616
20.000	B1	63.203	34.953	19.855	5.370	123.381
20.500	B1	63.203	35.087	19.990	5.370	123.650
21.000	B1	63.203	35.222	20.124	5.370	123.919
21.500	B2	65.692	35.694	20.058	5.370	126.814
22.000	B2	65.692	35.828	20.193	5.370	127.083
22.500	B2	65.692	35.963	20.328	5.370	127.353

ANEXO 1

TABLA REFERENCIA PAGA UNICA DIRECTOS

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N	PAGA UNICA C-43
19.000	A2	62.209	132.216 + (*)
19.500	A2	62.209	132.486 + (*)
20.000	B1	63.203	134.252 + (*)
20.500	B1	63.203	134.522 + (*)
21.000	B1	63.203	134.791 + (*)
21.500	B2	65.692	137.684 + (*)
22.000	B2	65.692	137.954 + (*)
22.500	B2	65.692	138.224 + (*)

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

REFERENCIA ESTRUCTURA SALARIAL EMPL. E INDIR. COMPLEMENTO PAGA

A2	34.087
A2	34.153
B1	34.620
B1	34.688
B1	34.756
B2	35.612
B2	35.680
B2	35.748
C1	37.431
C1	37.902
C1	38.440
C1	39.111
C2	39.427
C2	40.099
C2	40.773
C2	41.444
D1	42.278
D1	42.964
D1	43.652
D1	44.337
D1	45.025
D2	45.213
D2	45.901
D2	46.586
D2	47.274
D2	47.962
E1	48.460
E1	49.400
E1	50.342
E1	51.282
E1	52.256
E2	53.180
E2	54.154
E2	55.130
E2	56.239
E2	57.449
F1	59.163
F1	60.374
F1	61.584
F1	62.927
F1	64.340
F2	66.398
F2	68.212
F2	70.026
F2	72.109
F2	74.461
F2	76.813
F2	79.432

REFERENCIA ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS COMPLEMENTO PAGA

A2	30.337
A2	30.404
B1	30.846
B1	30.914
B1	30.901
B2	31.703
B2	31.771
B2	31.839



REFERENCIA  
PAGA UNICA  
EMPLEADOS E INDIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA

A2	34.087
A2	34.153
B1	34.620
B1	34.688
B1	34.756
B2	35.612
B2	35.680
B2	35.748
C1	37.431
C1	37.902
C1	38.440
C1	39.111
C2	39.427
C2	40.099
C2	40.773
C2	41.444
D1	42.278
D1	42.964
D1	43.652
D1	44.337
D1	45.025
D2	45.213
D2	45.901
D2	46.586
D2	47.274
D2	47.962
E1	48.460
E1	49.400
E1	50.342
E1	51.282
E1	52.256
E2	53.180
E2	54.154
E2	55.130
E2	56.239
E2	57.449
F1	59.163
F1	60.374
F1	61.584
F1	62.927
F1	64.340
F2	66.398
F2	68.212
F2	70.026
F2	72.109
F2	74.461
F2	76.813
F2	79.432

REFERENCIA  
PAGA UNICA  
SALARIAL DIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA

A2	33.054
A2	33.122
B1	33.563
B1	33.631
B1	33.698
B2	34.421
B2	34.489
B2	34.556

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1995 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C 27	C-57	TOTAL PAGA
19.000	A2	65.133	35.999	35.999	5.622	142.753
19.500	A2	65.133	36.140	36.140	5.622	143.035
20.000	B1	66.174	36.590	36.590	5.622	144.988
20.500	D1	66.174	36.736	36.736	5.622	145.268
21.000	B1	66.174	36.877	36.877	5.622	145.550
21.500	B2	68.780	37.372	37.372	5.622	149.146
22.000	B2	68.780	37.612	37.612	5.622	149.426
22.500	B2	68.780	37.653	37.653	5.622	149.708
23.500	C1	72.948	39.096	39.096	5.622	156.761
24.000	C1	74.511	39.298	39.298	5.622	158.729
25.000	C1	76.074	39.643	39.643	5.622	160.982
26.000	C1	78.159	40.007	40.007	5.622	163.795
26.000	C2	78.159	40.071	40.071	5.622	165.123
27.000	C2	80.242	41.036	41.036	5.622	167.936
28.000	C2	82.327	41.400	41.400	5.622	170.749
29.000	C2	84.411	41.765	41.765	5.622	173.563
29.000	D1	84.411	43.511	43.511	5.622	177.055
30.000	D1	86.496	43.908	43.908	5.622	179.934
31.000	D1	88.578	44.304	44.304	5.622	182.808
32.000	D1	90.663	44.700	44.700	5.622	185.686
33.250	D1	92.747	45.095	45.095	5.622	188.559
33.250	D2	92.747	45.492	45.492	5.622	189.353
34.500	D2	94.832	45.888	45.888	5.622	192.230
35.750	D2	96.917	46.284	46.284	5.622	195.107
37.000	D2	99.001	46.679	46.679	5.622	197.981
39.000	D2	101.084	47.075	47.075	5.622	200.856
39.000	E1	101.084	48.118	48.118	5.622	202.942
41.000	E1	103.690	48.786	48.786	5.622	206.884
43.000	E1	106.295	49.455	49.455	5.622	210.827
45.000	E1	108.901	50.122	50.122	5.622	214.767
47.250	E1	111.504	50.861	50.861	5.622	218.848
47.250	E2	111.504	52.795	52.795	5.622	222.710
49.500	E2	114.111	53.533	53.533	5.622	226.799
51.750	E2	116.716	54.270	54.270	5.622	230.878
54.000	E2	118.842	55.030	55.030	5.622	235.524
57.000	E2	122.969	55.801	55.801	5.622	240.593
57.000	F1	122.969	59.591	59.591	5.622	247.773
60.000	F1	126.094	60.561	60.561	5.622	252.838
63.000	F1	129.222	61.532	61.532	5.622	257.908
66.000	F1	132.870	62.524	62.524	5.622	263.540
69.500	F1	136.518	63.657	63.657	5.622	269.452
69.500	F2	136.518	67.966	67.966	5.622	276.070
73.000	F2	141.726	69.102	69.102	5.622	285.672
76.500	F2	146.938	70.356	70.356	5.622	293.272
80.000	F2	153.190	71.591	71.591	5.622	301.994
83.500	F2	160.485	72.868	72.868	5.622	311.843
87.000	F2	167.779	74.143	74.143	5.622	321.607
90.500	F2	176.110	75.461	75.461	5.622	332.660

ANEXO 2

TABLA PAGA UNICA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1995 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N	PAGA UNICA C-43
19.000	A2	65.133	142.753 + (*)
19.500	A2	65.133	143.035 + (*)
20.000	B1	66.174	144.988 + (*)
20.500	B1	66.174	145.268 + (*)
21.000	B1	66.174	145.550 + (*)
21.500	B2	68.779	149.146 + (*)
22.000	B2	68.779	149.426 + (*)
22.500	B2	68.779	149.708 + (*)
23.500	C1	72.948	156.761 + (*)
24.000	C1	74.510	158.729 + (*)
25.000	C1	76.074	160.982 + (*)
26.000	C1	78.158	163.795 + (*)
26.000	C2	78.158	165.123 + (*)
27.000	C2	80.242	167.936 + (*)
28.000	C2	82.327	170.749 + (*)
29.000	C2	84.411	173.563 + (*)
29.000	D1	84.411	177.055 + (*)
30.000	D1	86.495	179.934 + (*)
31.000	D1	88.579	182.808 + (*)
32.000	D1	90.663	185.686 + (*)
33.250	D1	92.748	188.559 + (*)
33.250	D2	92.748	189.353 + (*)
34.500	D2	94.832	192.230 + (*)
35.750	D2	96.916	195.107 + (*)
37.000	D2	99.001	197.981 + (*)
39.000	D2	101.084	200.856 + (*)
39.000	E1	101.084	202.942 + (*)
41.000	E1	103.690	206.884 + (*)
43.000	E1	106.295	210.827 + (*)
45.000	E1	108.900	214.767 + (*)
47.250	E1	111.505	218.848 + (*)



CLAVE 01	CATEGORIA	PAGA UNICA	
		C-1N	C-43
47.250	E2	111.505	222.716 + (*)
49.500	E2	114.111	226.799 + (*)
51.750	E2	116.716	230.878 + (*)
54.000	F2	119.842	235.524 + (*)
57.000	E2	122.969	240.593 + (*)
57.000	F1	122.969	247.773 + (*)
60.000	F1	126.095	252.838 + (*)
63.000	F1	129.222	257.908 + (*)
66.000	F1	132.870	263.540 + (*)
69.500	F1	136.516	269.452 + (*)
69.500	F2	136.516	278.070 + (*)
73.000	F2	141.726	285.672 + (*)
76.500	F2	146.937	293.272 + (*)
80.000	F2	153.189	301.994 + (*)
83.500	F2	160.485	311.843 + (*)
87.000	F2	167.779	321.687 + (*)
90.500	F2	176.116	332.660 + (*)

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS - 1995 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-57	TOTAL PAGA
19.000	A2	65.133	36.000	20.294	5.622	127.048
19.500	A2	65.133	36.140	20.436	5.622	127.331
20.000	B1	66.174	36.596	20.788	5.622	129.180
20.500	B1	66.174	36.736	20.930	5.622	129.462
21.000	B1	66.174	36.877	21.070	5.622	129.743
21.500	B2	68.780	37.372	21.001	5.622	132.775
22.000	B2	68.780	37.512	21.142	5.622	133.056
22.500	B2	68.780	37.653	21.283	5.622	133.338

ANEXO 2

TABLA PAGA UNICA DIRECTOS - 1995 -

CLAVE 01	CATEGORIA	PAGA UNICA	
		C-1N	C-43
19.000	A2	65.133	138.430 + (*)
19.500	A2	65.133	138.713 + (*)
20.000	B1	66.174	140.562 + (*)
20.500	B1	66.174	140.845 + (*)
21.000	B1	66.174	141.126 + (*)
21.500	B2	68.779	144.155 + (*)
22.000	B2	68.779	144.438 + (*)
22.500	B2	68.779	144.721 + (*)

(\*) - 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1996 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-57	TOTAL PAGA
19.000	A2	67.738	37.439	37.439	5.847	148.463
19.500	A2	67.738	37.586	37.586	5.847	148.757
20.000	B1	68.820	38.000	38.000	5.847	150.787
20.500	B1	68.820	38.206	38.206	5.847	151.079
21.000	B1	68.820	38.353	38.353	5.847	151.373
21.500	B2	71.531	38.866	38.866	5.847	155.110
22.000	B2	71.531	39.012	39.012	5.847	155.402
22.500	B2	71.531	39.159	39.159	5.847	155.696
23.500	C1	75.887	40.669	40.669	5.847	163.032
24.000	C1	77.491	40.870	40.870	5.847	165.078
25.000	C1	79.117	41.228	41.228	5.847	167.420
25.000	C1	81.288	41.607	41.607	5.847	170.346
26.000	C2	81.288	42.298	42.298	5.847	171.728
27.000	C2	83.452	42.678	42.678	5.847	174.655
28.000	C2	85.620	43.058	43.058	5.847	177.579
29.000	C2	87.787	43.435	43.435	5.847	180.505
29.000	D1	87.787	45.252	45.252	5.847	184.139
30.000	D1	89.955	45.064	45.064	5.847	187.131
31.000	D1	92.122	46.076	46.076	5.847	190.120
32.000	D1	94.290	46.488	46.488	5.847	193.113
33.250	D1	96.457	46.899	46.899	5.847	196.102

(\*) - 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1996 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-57	TOTAL PAGA
33.250	D2	96.457	47.312	47.312	5.847	199.928
34.500	D2	98.626	47.723	47.723	5.847	202.910
35.750	D2	100.793	48.136	48.136	5.847	205.902
37.000	D2	102.961	48.547	48.547	5.847	208.890
39.000	D2	105.127	48.958	48.958	5.847	211.880
39.000	E1	105.127	50.043	50.043	5.847	215.000
41.000	E1	107.837	50.737	50.737	5.847	219.259
43.000	E1	110.548	51.433	51.433	5.847	223.358
45.000	E1	113.256	52.127	52.127	5.847	227.604
47.250	E1	115.965	52.898	52.898	5.847	231.626
47.250	E2	115.965	54.907	54.907	5.847	235.871
49.500	E2	118.676	55.674	55.674	5.847	240.114
51.750	E2	121.385	56.441	56.441	5.847	244.358
54.000	E2	124.093	57.232	57.232	5.847	248.602
57.000	E2	127.888	58.241	58.241	5.847	252.846
57.000	F1	127.888	61.975	61.975	5.847	257.089
60.000	F1	131.138	62.983	62.983	5.847	261.332
63.000	F1	134.391	63.993	63.993	5.847	265.575
66.000	F1	138.184	65.025	65.025	5.847	270.000
69.500	F1	141.977	66.203	66.203	5.847	274.425
69.500	F2	141.977	70.685	70.685	5.847	278.850
73.000	F2	147.395	71.928	71.928	5.847	283.275
76.500	F2	152.816	73.171	73.171	5.847	287.700
80.000	F2	159.317	74.454	74.454	5.847	292.125
83.500	F2	166.904	75.783	75.783	5.847	296.550
87.000	F2	174.490	77.109	77.109	5.847	300.975
90.500	F2	183.161	78.480	78.480	5.847	305.400

ANEXO 2

TABLA PAGA UNICA EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1996 -

CLAVE 01	CATEGORIA	PAGA UNICA	
		C-1N	C-43
19.000	A2	67.738	148.163 + (*)
19.500	A2	67.738	148.757 + (*)
20.000	B1	68.821	150.787 + (*)
20.500	B1	68.821	151.079 + (*)
21.000	B1	68.821	151.373 + (*)
21.500	B2	71.530	155.110 + (*)
22.000	B2	71.530	155.402 + (*)
22.500	B2	71.530	155.696 + (*)
23.500	C1	75.866	163.032 + (*)
24.000	C1	77.491	165.078 + (*)
25.000	C1	79.117	167.420 + (*)
26.000	C1	81.284	170.346 + (*)
26.000	C2	81.284	171.728 + (*)
27.000	C2	83.452	174.655 + (*)
28.000	C2	85.620	177.579 + (*)
29.000	C2	87.787	180.505 + (*)
29.000	D1	87.787	184.139 + (*)
30.000	D1	89.955	187.131 + (*)
31.000	D1	92.122	190.120 + (*)
32.000	D1	94.290	193.113 + (*)
33.250	D1	96.457	196.102 + (*)
33.250	D2	96.457	199.928 + (*)
34.500	D2	98.626	202.910 + (*)
35.750	D2	100.793	205.902 + (*)
37.000	D2	102.961	208.890 + (*)
39.000	D2	105.127	211.880 + (*)
39.000	E1	105.127	215.000 + (*)
41.000	E1	107.837	219.259 + (*)
43.000	E1	110.547	223.358 + (*)
45.000	E1	113.256	227.604 + (*)
47.250	E1	115.965	231.626 + (*)
47.250	E2	115.965	235.871 + (*)
49.500	E2	118.676	240.114 + (*)
51.750	E2	121.385	244.358 + (*)
54.000	E2	124.093	248.602 + (*)
57.000	E2	127.888	252.846 + (*)
57.000	F1	127.888	257.089 + (*)
60.000	F1	131.138	261.332 + (*)
63.000	F1	134.391	265.575 + (*)
66.000	F1	138.184	270.000 + (*)
69.500	F1	141.977	274.425 + (*)
69.500	F2	141.977	278.850 + (*)
73.000	F2	147.395	283.275 + (*)
76.500	F2	152.816	287.700 + (*)
80.000	F2	159.317	292.125 + (*)
83.500	F2	166.904	296.550 + (*)
87.000	F2	174.490	300.975 + (*)
90.500	F2	183.161	305.400 + (*)



ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS - 1996 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-52	TOTAL PAGA
19.000	A2	67.738	37.439	21.106	5.847	132.130
19.500	A2	67.738	37.586	21.254	5.847	132.425
20.000	B1	68.820	38.060	21.620	5.847	134.347
20.500	B1	68.820	38.206	21.767	5.847	134.640
21.000	B1	68.820	38.353	21.913	5.847	134.933
21.500	B2	71.531	38.866	21.841	5.847	138.085
22.000	B2	71.531	39.012	21.900	5.847	138.378
22.500	B2	71.531	39.159	22.136	5.847	138.672

ANEXO 2

TABLA PAGA UNICA DIRECTOS - 1996 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N	PAGA UNICA C-43
19.000	A2	67.738	143.967 + (*)
19.500	A2	67.738	144.261 + (*)
20.000	B1	68.821	146.184 + (*)
20.500	B1	68.821	146.478 + (*)
21.000	B1	68.821	146.771 + (*)
21.500	B2	71.530	149.921 + (*)
22.000	B2	71.530	150.215 + (*)
22.500	B2	71.530	150.509 + (*)

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL EMPLEADOS E INDIRECTOS - 1997 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-52	TOTAL PAGA
19.000	A2	70.109	38.749	38.749	6.052	153.659
19.500	A2	70.109	38.901	38.901	6.052	153.963
20.000	B1	71.229	39.392	39.392	6.052	156.065
20.500	B1	71.229	39.543	39.543	6.052	156.367
21.000	B1	71.229	39.695	39.695	6.052	156.671
21.500	B2	74.034	40.227	40.227	6.052	160.540
22.000	B2	74.034	40.378	40.378	6.052	160.842
22.500	B2	74.034	40.530	40.530	6.052	161.146
23.500	C1	78.522	42.082	42.082	6.052	168.738
24.000	C1	80.203	42.300	42.300	6.052	170.855
25.000	C1	81.886	42.671	42.671	6.052	173.280
26.000	C1	84.130	43.063	43.063	6.052	176.308
26.000	C2	84.130	43.778	43.778	6.052	177.738
27.000	C2	86.373	44.171	44.171	6.052	180.767
28.000	C2	88.616	44.563	44.563	6.052	183.794
29.000	C2	90.860	44.956	44.956	6.052	186.824
29.000	D1	90.860	46.835	46.835	6.052	190.582
30.000	D1	93.104	47.263	47.263	6.052	193.682
31.000	D1	95.346	47.689	47.689	6.052	196.776
32.000	D1	97.591	48.115	48.115	6.052	199.873
33.250	D1	99.833	48.541	48.541	6.052	202.967
33.250	D2	99.833	48.968	48.968	6.052	203.821
34.500	D2	102.077	49.394	49.394	6.052	206.917
35.750	D2	104.321	49.820	49.820	6.052	210.013
37.000	D2	106.565	50.246	50.246	6.052	213.109
39.000	D2	108.806	50.672	50.672	6.052	216.202
39.000	E1	108.806	51.794	51.794	6.052	218.446
41.000	E1	111.612	52.513	52.513	6.052	222.090
43.000	E1	114.415	53.233	53.233	6.052	226.933
45.000	E1	117.221	53.951	53.951	6.052	231.175
47.250	C1	120.023	54.747	54.747	6.052	235.569
47.250	E2	120.023	56.829	56.829	6.052	239.733
49.500	E2	122.830	57.623	57.623	6.052	244.128
51.750	E2	125.634	58.416	58.416	6.052	248.518
54.000	E2	128.998	59.236	59.236	6.052	253.520
57.000	E2	132.364	60.279	60.279	6.052	258.974
57.000	F1	132.364	64.144	64.144	6.052	266.704
60.000	F1	135.728	65.187	65.187	6.052	272.154
63.000	F1	139.094	66.233	66.233	6.052	277.612
66.000	F1	143.021	67.301	67.301	6.052	283.675
69.500	F1	146.946	68.320	68.320	6.052	290.038
69.500	F2	146.946	73.159	73.159	6.052	299.316
73.000	F2	152.554	74.446	74.446	6.052	307.498
76.500	F2	158.164	75.732	75.732	6.052	316.680
80.000	F2	164.893	77.060	77.060	6.052	325.065
83.500	F2	172.746	78.438	78.438	6.052	335.668
87.000	F2	180.597	79.808	79.808	6.052	346.265
90.500	F2	189.571	81.227	81.227	6.052	358.077

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga individual.

*[Handwritten signatures and stamps]*

ANEXO 2

TABLA DE ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS - 1997 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C-1N,40 y 41	C-2N	C-27	C-52	TOTAL PAGA
19.000	A2	70.109	38.749	21.844	6.052	136.754
19.500	A2	70.109	38.901	21.998	6.052	137.060
20.000	B1	71.229	39.392	22.376	6.052	139.049
20.500	B1	71.229	39.543	22.529	6.052	139.353
21.000	B1	71.229	39.695	22.680	6.052	139.656
21.500	B2	74.034	40.227	22.605	6.052	142.918
22.000	B2	74.034	40.378	22.757	6.052	143.221
22.500	B2	74.034	40.530	22.909	6.052	143.525

*[Handwritten signatures and stamps]*



ANEXO 2

TABLA PAGA UNICA DIRECTOS 1997 -

CLAVE 01	CATEGORIA	C 1N	PAGA UNICA C-43
19.000	A2	70.109	149.006 + (*)
19.500	A2	70.109	149.311 + (*)
20.000	B1	71.230	151.301 + (*)
20.500	B1	71.230	151.605 + (*)
21.000	B1	71.230	151.908 + (*)
21.500	B2	74.034	155.169 + (*)
22.000	B2	74.034	155.473 + (*)
22.500	B2	74.034	155.777 + (*)

(\*) = 100% de la Clave Antigüedad de su Paga Individual.

1995- ESTRUCTURA SALARIAL EMPL. E INDIR. COMPLEMENTO PAGA

A2	35.689
A2	35.758
B1	36.247
B1	36.318
B1	36.390
B2	37.286
B2	37.357
B2	37.428
C1	39.190
C1	39.883
C1	40.247
C1	40.949
C2	41.280
C2	41.984
C2	42.689
C2	43.392
D1	44.265
D1	44.983
D1	45.704
D1	46.421
D1	47.141
D2	47.338
D2	48.058
D2	48.776
D2	49.498
D2	50.216
E1	50.730
E1	51.722
E1	52.708
E1	53.692
E1	54.712
E2	55.679
E2	56.699
E2	57.721
E2	58.882
E2	60.149
F1	61.944
F1	63.212
F1	64.478
F1	65.885
F1	67.364
F2	69.519
F2	71.418
F2	73.317
F2	75.498
F2	77.961
F2	80.423
F2	83.165

-1995- ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS COMPLEMENTO PAGA

A2	31.763
A2	31.833
B1	32.296
B1	32.367
B1	32.437
B2	33.193
B2	33.264
B2	33.335

1996- ESTRUCTURA SALARIAL EMPL. E INDIR. COMPLEMENTO PAGA

A2	37.117
A2	37.189
B1	37.697
B1	37.771
B1	37.845
B2	38.777
B2	38.851
B2	38.925
C1	40.758
C1	41.271
C1	41.857
C1	42.587
C2	42.931
C2	43.663
C2	44.397
C2	45.128
D1	46.036
D1	46.783
D1	47.532
D1	48.278
D1	49.027
D2	49.232
D2	49.981
D2	50.727
D2	51.476
D2	52.225
E1	52.767
E1	53.791
E1	54.816
E1	55.840
E1	56.901
E2	57.907
E2	58.967
E2	60.030
E2	61.238
E2	62.555
F1	64.421
F1	65.740
F1	67.058
F1	68.520
F1	70.059
F2	72.299
F2	74.275
F2	76.250
F2	78.518
F2	81.079
F2	83.640
F2	86.492

-1996- ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS COMPLEMENTO PAGA

A2	33.033
A2	33.106
B1	33.588
B1	33.662
B1	33.735
B2	34.521
D2	34.595
B2	34.869



**-1997- ESTRUCTURA SALARIAL EMPL. E INDIR. COMPLEMENTO PAGA**

A2	38.416
A2	38.490
B1	39.016
B1	39.093
B1	39.170
B2	40.134
B2	40.211
B2	40.288
C1	42.184
C1	42.715
C1	43.322
C1	44.078
C2	44.434
C2	45.191
C2	45.951
C2	46.707
D1	47.647
D1	48.420
D1	49.195
D1	49.967
D1	50.743
D2	50.955
D2	51.730
D2	52.502
D2	53.277
D2	54.053
E1	54.614
E1	55.673
E1	56.735
E1	57.794
E1	58.892
E2	59.933
E2	61.031
E2	62.131
E2	63.381
E2	64.744
F1	66.676
F1	68.041
F1	69.405
F1	70.918
F1	72.511
F2	74.830
F2	76.874
F2	78.919
F2	81.266
F2	83.917
F2	86.668
F2	89.519

*Lucas*

*Lucas*

**PAGA UNICA - 1995 - EMPLEADOS E INDIRECTOS COMPLEMENTO PAGA**

A2	35.689
A2	35.758
B1	36.247
B1	36.318
B1	36.390
B2	37.286
B2	37.357
B2	37.428
C1	39.190
C1	39.683
C1	40.247
C1	40.949
C2	41.280
C2	41.984
C2	42.689
C2	43.392
D1	44.265
D1	44.983
D1	45.704
U1	46.421
D1	47.141
D2	47.338
D2	48.058
D2	48.776
D2	49.496
D2	50.216
E1	50.738
C1	51.722
E1	52.708
E1	53.692
E1	54.712
E2	55.679
E2	56.699
E2	57.721
E2	58.882
F2	60.149
F1	61.944
F1	63.212
F1	64.478
F1	65.865
F1	67.384
F2	69.519
F2	71.418
F2	73.317
F2	75.498
F2	77.961
F2	80.423
F2	83.165

*Lucas*

**-1997- ESTRUCTURA SALARIAL DIRECTOS COMPLEMENTO PAGA**

A2	34.190
A2	34.265
B1	34.763
B1	34.840
B1	34.915
B2	35.729
B2	35.806
B2	35.882

*Lucas*

**PAGA UNICA - 1995 - SALARIAL DIRECTOS COMPLEMENTO PAGA**

A2	34.607
A2	34.678
B1	35.140
B1	35.211
B1	35.281
B2	36.039
B2	36.109
B2	36.180

*Lucas*

*Lucas*



**PAGA UNICA - 1996 -  
EMPLEADOS E INDIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA**

A2	37.117
A2	37.189
B1	37.697
B1	37.771
B1	37.845
B2	38.777
B2	38.851
B2	38.925
C1	40.758
C1	41.271
C1	41.857
C1	42.587
C2	42.931
C2	43.663
C2	44.397
C2	45.128
D1	46.036
D1	46.783
D1	47.532
D1	48.278
D1	49.027
D2	49.232
D2	49.981
D2	50.727
D2	51.476
D2	52.225
E1	52.767
E1	53.791
E1	54.816
E1	55.840
E1	56.901
E2	57.907
E2	58.967
E2	60.030
E2	61.238
E2	62.555
F1	64.421
F1	65.740
F1	67.058
F1	68.520
F1	70.059
F2	72.299
F2	74.275
F2	76.250
F2	78.518
F2	81.079
F2	83.640
F2	86.492

*J. Vega*

*Lucas J. M.*

**PAGA UNICA - 1996 -  
SALARIAL DIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA**

A2	35.992
A2	36.065
B1	36.546
B1	36.620
B1	36.693
B2	37.480
B2	37.554
B2	37.627

*J*

*Lucas*  
*J. Vega*

**PAGA UNICA - 1997 -  
EMPLEADOS E INDIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA**

A2	38.416
A2	38.490
B1	39.016
B1	39.093
B1	39.170
B2	40.134
B2	40.211
B2	40.288
C1	42.184
C1	42.716
C1	43.322
C1	44.078
C2	44.434
C2	45.191
C2	45.951
C2	46.707
D1	47.647
D1	48.420
D1	49.195
D1	49.987
D1	50.743
D2	50.955
D2	51.730
D2	52.502
D2	53.277
D2	54.053
F1	54.614
E1	55.673
E1	56.735
E1	57.794
E1	58.892
E2	59.933
E2	61.031
E2	62.131
E2	63.381
E2	64.744
F1	66.676
F1	68.041
F1	69.405
F1	70.918
F1	72.511
F2	74.830
F2	76.874
F2	78.919
F2	81.266
F2	83.917
F2	86.568
F2	89.519

*J. Vega*

*Lucas J. M.*  
*J. Vega*

**PAGA UNICA - 1997 -  
SALARIAL DIRECTOS  
COMPLEMENTO PAGA**

A2	37.251
A2	37.328
B1	37.825
B1	37.901
B1	37.977
B2	38.792
B2	38.868
B2	38.944

*Lucas*

*Lucas*



ANEXO 3

CONTRATACIONES

Ante una necesidad de contratación de personal, el procedimiento a seguir es:

- 1.- El Departamento de Personal comunica al Comité de Empresa dicha necesidad concretando:
  - Trabajo a realizar.
  - Número de personas
  - Duración prevista
  - Tipo de contrato (eventual, temporal, ...)
  - Edad requerida
- 2.- Se hace convocatoria pública, en caso necesario, en el Centro de Trabajo, mediante aviso en los tablones, especificando los datos anteriormente mencionados y el plazo previsto para la presentación de solicitudes.
- 3.- Los requisitos necesarios y suficientes de los candidatos para optar al puesto son:
  - Inscrito como parado
  - Residir en la zona del Centro de Trabajo. (especialistas)
  - Titulación o conocimientos acordes al puesto y experiencia en su caso (para los especialistas: graduado escolar)
  - Cumplir los requerimientos físicos necesarios.
- 4.- Selección.-
  - Cumplidos los requisitos necesarios, las pruebas de selección son:
    - Teórica: tipo test.
    - Práctica: de habilidad o conocimientos profesionales (en función del puesto).
  - En función de la puntuación obtenida en las pruebas, se establecerá una lista, con un número tal de personas que permita, además de cubrir los puestos necesarios, disponer de personas para cubrir futuras necesidades.
  - Se considera como prueba de selección, el reconocimiento médico.
  - Se considera como información para las pruebas de selección, el perfil médico establecido para las distintas profesiones.
- 5.- Contratos temporales.-
  - Se realizan por orden de lista.
  - En caso de que, siguiendo el orden le correspondiera a alguna persona que tenga o haya tenido contrato eventual en ese puesto u otro similar, pasaría a contrato temporal, si tuviera capacidad y eficacia probadas.
  - Una vez agotado el plazo máximo de renovaciones (tres años), si se sigue manteniendo la necesidad, no se efectuarán sustituciones por otros contratos temporales, en consecuencia, habrá de realizarse contrato definitivo.
- 6.- La aplicación de estos procedimientos se efectuará de una manera objetiva.

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1995 PARA PLUSES

CATEG.	1º Y 2º TURNO		3º TURNO
	FEMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	67,26		253,30
A2-02	67,26		253,30
B1-01	67,93		255,80
B1-02	67,93		255,80
B1-03	67,93		255,80
B2-01	67,93		255,80
B2-02	67,93		255,80
B2-03	67,93		255,80

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 396,- Ptas.

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1996 PARA PLUSES

CATEG.	1º Y 2º TURNO		3º TURNO
	FEMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	69,95		263,43
A2-02	69,95		263,43
B1-01	70,65		266,03
B1-02	70,65		266,03
B1-03	70,65		266,03
B2-01	70,65		266,03
B2-02	70,65		266,03
B2-03	70,65		266,03

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 412,- Ptas.

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1997 PARA PLUSES

CATEG.	1º Y 2º TURNO		3º TURNO
	FEMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	72,40		272,65
A2-02	72,40		272,65
B1-01	73,12		275,34
B1-02	73,12		275,34
B1-03	73,12		275,34
B2-01	73,12		275,34
B2-02	73,12		275,34
B2-03	73,12		275,34

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 426,- Ptas.

ANEXO 4

OPERARIOS INDIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1995 PARA PLUSES

CATEG.	1º Y 2º TURNO		3º TURNO
	FFMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	83,03		312,62
A2-02	83,03		312,62
B1-01	83,61		314,85
B1-02	83,61		314,85
B1-03	83,61		314,85
B2-01	83,61		314,85
B2-02	83,61		314,85
B2-03	83,61		314,85
C1-01	87,37		329,00
C1-02	87,37		329,00
C1-03	87,37		329,00
C1-04	87,37		329,00
C2-01	92,57		348,59
C2-02	92,57		348,59
C2-03	92,57		348,59
C2-04	92,57		348,59
D1-01	92,57		348,59
D1-02	92,57		348,59
D1-03	92,57		348,59
D1-04	92,57		348,59
D1-05	92,57		348,59

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 396,- Ptas.

ANEXO 4

OPERARIOS INDIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1996 PARA PLUSES

CATEG.	1º Y 2º TURNO		3º TURNO
	FEMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	86,35		325,12
A2-02	86,35		325,12
B1-01	86,95		327,44
B1-02	86,95		327,44
B1-03	86,95		327,44
B2-01	86,95		327,44
B2-02	86,95		327,44
B2-03	86,95		327,44
C1-01	90,86		342,16
C1-02	90,86		342,16
C1-03	90,86		342,16
C1-04	90,86		342,16
C2-01	96,27		362,53
C2-02	96,27		362,53
C2-03	96,27		362,53
C2-04	96,27		362,53
D1-01	96,27		362,53
D1-02	96,27		362,53
D1-03	96,27		362,53
D1-04	96,27		362,53
D1-05	96,27		362,53

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 412,- Ptas.



ANEXO 4

OPERARIOS INDIRECTOS  
TABLA DE VALORES 1997 PARA PLUSES

1º Y 2º TURNO		3º TURNO
CATEG. FEMSA	VALOR HORA	VALOR HORA
A2-01	89,37	336,50
A2-02	89,37	336,50
B1-01	89,99	338,90
B1-02	89,99	338,90
B1-03	89,99	338,90
B2-01	89,99	338,90
B2-02	89,99	338,90
B2-03	89,99	338,90
C1-01	94,04	354,14
C1-02	94,04	354,14
C1-03	94,04	354,14
C1-04	94,04	354,14
C2-01	99,64	375,22
C2-02	99,64	375,22
C2-03	99,64	375,22
C2-04	99,64	375,22
D1-01	99,64	375,22
D1-02	99,64	375,22
D1-03	99,64	375,22
D1-04	99,64	375,22
D1-05	99,64	375,22

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 426.- Pts.

ANEXO 4

EMPLEADOS  
TABLA DE VALORES DEL  
PLUS DE 3er. TURNO - 1995

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	399,13	18,12
A2-02	400,01	18,12
B1-01	406,07	18,12
B1-02	408,95	18,12
B1-03	407,84	18,12
B2-01	418,99	18,12
B2-02	419,85	18,12
B2-03	420,73	18,12
C1-01	442,20	18,42
C1-02	448,30	18,42
C1-03	455,31	18,42
C1-04	464,04	18,42
C2-01	467,59	18,83
C2-02	476,31	18,83
C2-03	495,04	18,83
C2-04	403,80	18,83
D1-01	504,05	19,22
D1-02	512,99	19,22
D1-03	521,92	19,22
D1-04	530,85	19,22
D1-05	539,78	19,22
D2-01	541,22	19,91
D2-02	550,15	19,91
D2-03	559,08	19,91
D2-04	568,01	19,91
D2-05	578,94	19,91
E1-01	581,96	20,91
E1-02	594,19	20,91
E1-03	606,42	20,91
E1-04	618,65	20,91
E1-05	631,33	20,91
E2-01	641,12	22,43
E2-02	653,80	22,43
E2-03	666,48	22,43
E2-04	680,91	22,43
E2-05	696,84	22,43
F1-01	718,94	22,43
F1-02	734,87	22,43
F1-03	750,42	22,43
F1-04	767,89	22,43
F1-05	786,26	22,43
F2-01	813,03	22,43
F2-02	838,83	22,43
F2-03	860,24	22,43
F2-04	887,31	22,43
F2-05	917,92	22,43
F2-06	946,49	22,43
F2-07	982,58	22,43

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 396.- Pts.

ANEXO 4

EMPLEADOS  
TABLA DE VALORES DEL  
PLUS DE 3er. TURNO - 1998

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	415,10	18,84
A2-02	416,01	18,84
B1-01	422,31	18,84
B1-02	423,23	18,84
B1-03	424,15	18,84
B2-01	435,74	18,84
B2-02	436,65	18,84
B2-03	437,56	18,84
C1-01	459,89	19,16
C1-02	466,23	19,16
C1-03	473,52	19,16
C1-04	482,00	19,16
C2-01	488,28	19,58
C2-02	495,35	19,58
C2-03	504,44	19,58
C2-04	513,55	19,58
D1-01	524,22	19,99
D1-02	533,51	19,99
D1-03	542,80	19,99
D1-04	552,08	19,99
D1-05	561,37	19,99
D2-01	582,87	20,71
D2-02	572,16	20,71
D2-03	581,44	20,71
D2-04	590,73	20,71
D2-05	600,02	20,71
E1-01	605,23	21,75
E1-02	617,98	21,75
E1-03	630,68	21,75
E1-04	643,41	21,75
E1-05	656,58	21,75
E2-01	668,78	23,33
F2-02	679,95	23,33
E2-03	693,14	23,33
E2-04	708,15	23,33
E2-05	724,51	23,33
F1-01	747,70	23,33
F1-02	764,06	23,33
F1-03	780,44	23,33
F1-04	798,61	23,33
F1-05	817,71	23,33
F2-01	846,66	23,33
F2-02	870,10	23,33
F2-03	894,55	23,33
F2-04	922,80	23,33
F2-05	954,64	23,33
F2-06	986,43	23,33
F2-07	1021,86	23,33

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 412.- Pts.

ANEXO 4

EMPLEADOS  
TABLA DE VALORES DEL  
PLUS DE 3er. TURNO - 1997

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	429,63	19,50
A2-02	430,57	19,50
B1-01	437,09	19,50
B1-02	438,04	19,50
B1-03	439,00	19,50
B2-01	450,99	19,50
B2-02	451,93	19,50
B2-03	452,87	19,50
C1-01	475,99	19,83
C1-02	482,55	19,83
C1-03	490,09	19,83
C1-04	499,49	19,83
C2-01	503,30	20,27
C2-02	512,70	20,27
C2-03	522,10	20,27
C2-04	531,52	20,27
D1-01	542,57	20,69
D1-02	552,18	20,69
D1-03	561,80	20,69
D1-04	571,40	20,69
D1-05	581,02	20,69
D2-01	582,67	21,43
D2-02	592,19	21,43
D2-03	601,70	21,43
D2-04	611,41	21,43
D2-05	621,02	21,43
E1-01	626,41	22,51
E1-02	639,99	22,51
E1-03	652,78	22,51
E1-04	665,93	22,51
E1-05	679,50	22,51
E2-01	690,10	24,15



CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIQUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
E2-02	703,76	24,15
E2-03	717,40	24,15
E2-04	732,94	24,15
E2-06	749,87	24,15
F1-01	773,87	24,15
F1-02	790,80	24,15
F1-03	807,73	24,15
F1-04	826,56	24,15
F1-05	846,33	24,15
F2-01	876,14	24,15
F2-02	900,65	24,15
F2-03	925,06	24,15
F2-04	955,10	24,15
F2-06	988,05	24,15
F2-08	1020,98	24,15
F2-07	1057,83	24,15

NOTA: Los trabajadores que presten sus servicios en el 3er. Turno, percibirán un complemento por noche trabajada de 425,- Pta.

*[Handwritten signatures and initials]*  
 ANEXO 4

**EMPLEADOS  
 TABLA DE VALORES DEL  
 PLUS DE 1º Y 2º TURNO - 1995**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIQUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	106,00	4,81
A2-02	108,23	4,81
B1-01	107,84	4,81
B1-02	108,07	4,81
B1-03	108,31	4,81
B2-01	111,28	4,81
B2-02	111,50	4,81
B2-03	111,74	4,81
C1-01	117,43	4,89
C1-02	119,05	4,89
C1-03	120,92	4,89
C1-04	123,24	4,89
C2-01	124,17	5,00
C2-02	126,50	5,00
C2-03	128,82	5,00
C2-04	131,14	5,00
D1-01	133,86	5,10
D1-02	136,24	5,10
D1-03	138,61	5,10
D1-04	140,99	5,10
D1-05	143,36	5,10
D2-01	143,73	5,29
D2-02	146,10	5,29
D2-03	148,48	5,29
D2-04	150,84	5,29
D2-05	153,21	5,29
E1-01	154,55	5,55
E1-02	157,80	5,55
E1-03	161,05	5,55
E1-04	164,30	5,55
E1-05	167,67	5,55
E2-01	170,20	5,95
E2-02	173,82	5,95
E2-03	177,00	5,95
E2-04	180,83	5,95
E2-05	185,00	5,95
F1-01	190,93	5,95
F1-02	195,10	5,95
F1-03	199,29	5,95
F1-04	203,93	5,95
F1-05	208,80	5,95
F2-01	215,91	5,95
F2-02	222,18	5,95
F2-03	228,45	5,95
F2-04	235,64	5,95
F2-05	243,76	5,95
F2-06	251,88	6,06
F2-07	260,94	5,95

*[Handwritten signatures and initials]*  
 ANEXO 4

**ANEXO 4  
 EMPLEADOS  
 TABLA DE VALORES DEL  
 PLUS DE 1º Y 2º TURNO - 1996**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIQUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	110,24	5,00
A2-02	110,48	5,00
B1-01	112,15	5,00
B1-02	112,39	5,00
B1-03	112,64	5,00
B2-01	115,71	5,00
B2-02	115,96	5,00
B2-03	116,21	5,00
C1-01	122,13	5,09
C1-02	123,81	5,09
C1-03	125,76	5,09
C1-04	128,17	5,09
C2-01	129,14	5,20
C2-02	131,66	5,20
C2-03	133,97	5,20
C2-04	136,39	5,20
D1-01	139,21	5,30
D1-02	141,69	5,30
D1-03	144,15	5,30
D1-04	146,62	5,30
D1-05	149,09	5,30
D2-01	149,48	5,50
D2-02	151,94	5,50
D2-03	154,42	5,50
D2-04	156,87	5,50
D2-05	159,34	5,50
E1-01	160,73	5,77
E1-02	164,11	5,77
E1-03	167,49	5,77
E1-04	170,87	5,77
E1-05	174,38	5,77
E2-01	177,07	6,19
E2-02	180,58	6,19
E2-03	184,08	6,19
E2-04	188,00	6,19
E2-05	192,40	6,19
F1-01	198,57	6,19
F1-02	202,90	6,19
F1-03	207,26	6,19
F1-04	212,09	6,19
F1-05	217,15	6,19
F2-01	224,65	6,19
F2-02	231,07	6,19
F2-03	237,59	6,19
F2-04	245,07	6,19
F2-05	253,51	6,19
F2-06	261,96	6,19
F2-07	271,38	6,19

**ANEXO 4  
 EMPLEADOS  
 TABLA DE VALORES DEL  
 PLUS DE 1º Y 2º TURNO - 1997**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIQUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	114,10	5,18
A2-02	114,36	5,18
B1-01	116,08	5,18
B1-02	116,32	5,18
B1-03	116,58	5,18
B2-01	119,78	5,18
B2-02	120,02	5,18
B2-03	120,28	5,18
C1-01	126,40	5,27
C1-02	128,14	5,27
C1-03	130,16	5,27
C1-04	132,66	5,27
C2-01	133,66	5,38
C2-02	136,16	5,38
C2-03	138,68	5,38
C2-04	141,16	5,38
D1-01	144,08	5,49
D1-02	146,65	5,49
D1-03	149,20	5,49
D1-04	151,75	5,49
D1-05	154,31	5,49
D2-01	154,71	5,69
D2-02	157,26	5,69
D2-03	159,82	5,69

*[Handwritten signatures and initials]*



CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
D2-04	162,36	5,69
D2-05	164,92	5,69
E1-01	166,36	5,97
E1-02	169,85	5,97
E1-03	173,35	5,97
E1-04	176,85	5,97
E1-05	180,48	5,97
E2-01	183,27	6,41
E2-02	186,88	6,41
E2-03	190,62	6,41
E2-04	194,64	6,41
F2-05	199,13	6,41
F1-01	205,52	6,41
F1-02	210,00	6,41
F1-03	214,51	6,41
F1-04	219,51	6,41
F1-05	224,76	6,41
F2-01	232,41	6,41
F2-02	239,16	6,41
F2-03	246,01	6,41
F2-04	253,65	6,41
F2-05	262,36	6,41
F2-06	271,19	6,41
F2-07	280,88	6,41

*[Handwritten signatures and notes]*

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES PLUSES DE  
NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD - 1995

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	151,68	11,71
A2-02	151,68	11,71
B1-01	153,18	11,75
B1-02	153,18	11,75
B1-03	153,10	11,75
B2-01	153,18	11,75
B2-02	153,18	11,75
B2-03	163,18	11,75

*[Handwritten signatures and notes]*

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES PLUSES DE  
NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD - 1996

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	157,75	12,18
A2-02	157,75	12,18
B1-01	159,31	12,22
B1-02	159,31	12,22
B1-03	159,31	12,22
B2-01	159,31	12,22
B2-02	159,31	12,22
B2-03	159,31	12,22

ANEXO 4

OPERARIOS DIRECTOS  
TABLA DE VALORES PLUSES DE  
NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD - 1997

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	163,27	12,61
A2-02	163,27	12,61
B1-01	164,89	12,65
D1-02	164,89	12,65
B1-03	164,89	12,65
B2-01	164,89	12,65
B2-02	164,89	12,65
B2-03	164,89	12,65

ANEXO 4

OPERARIOS INDIRECTOS  
TABLA DE VALORES PLUSES DE  
NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD - 1998

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	157,75	12,18
A2-02	157,75	12,18
B1-01	159,31	12,22
B1-02	159,31	12,22
B1-03	159,31	12,22
B2-01	159,31	12,22
B2-02	159,31	12,22
B2-03	159,31	12,22
C1-01	163,82	12,36
C1-02	163,82	12,36
C1-03	163,82	12,36
C1-04	163,82	12,36
C2-01	168,82	12,50
C2-02	168,82	12,50
C2-03	168,82	12,50
C2-04	168,82	12,50
D1-01	168,82	12,50
D1-02	168,82	12,50
D1-03	168,82	12,50
D1-04	168,82	12,50
D1-05	168,82	12,50

ANEXO 4

OPERARIOS INDIRECTOS  
TABLA DE VALORES PLUSES DE  
NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD - 1996

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	151,68	11,71
A2-02	151,68	11,71
B1-01	153,18	11,75
B1-02	153,18	11,75
B1-03	153,18	11,75
B2-01	153,18	11,75
B2-02	153,18	11,75
B2-03	153,18	11,75
C1-01	157,33	11,88
C1-02	157,33	11,88
C1-03	157,33	11,88
C1-04	157,33	11,88
C2-01	162,33	12,02
C2-02	162,33	12,02
C2-03	162,33	12,02
C2-04	162,33	12,02
D1-01	162,33	12,02
D1-02	162,33	12,02
D1-03	162,33	12,02
D1-04	162,33	12,02
D1-05	162,33	12,02



ANEXO 4

**OPERARIOS INDIRECTOS**  
**TABLA DE VALORES PLUSES DE**  
**NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD-1997**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	163,27	12,61
A2-02	163,27	12,61
B1-01	164,89	12,65
B1-02	164,89	12,65
B1-03	164,89	12,65
B2-01	164,89	12,65
B2-02	164,89	12,65
B2-03	164,89	12,65
C1-01	169,35	12,79
C1-02	169,35	12,79
C1-03	169,35	12,79
C1-04	169,35	12,79
C2-01	174,73	12,94
C2-02	174,73	12,94
C2-03	174,73	12,94
C2-04	174,73	12,94
D1-01	174,73	12,94
D1-02	174,73	12,94
D1-03	174,73	12,94
D1-04	174,73	12,94
D1-05	174,73	12,94

ANEXO 4

**EMPLEADOS**  
**TABLA DE VALORES PLUSES DE**  
**NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD-1995**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	199,58	9,08
A2-02	200,00	9,08
B1-01	203,03	9,08
B1-02	203,47	9,08
B1-03	203,90	9,08
B2-01	209,49	9,08
B2-02	209,92	9,08
B2-03	210,36	9,08
C1-01	221,08	9,21
C1-02	224,16	9,21
C1-03	227,64	9,21
C1-04	232,02	9,21
C2-01	233,77	9,40
C2-02	238,16	9,40
C2-03	242,53	9,40
C2-04	246,89	9,40
D1-01	252,01	9,61
D1-02	256,49	9,61
D1-03	260,95	9,61
D1-04	265,41	9,61
D1-05	269,89	9,61
D2-01	270,60	9,96
D2-02	275,07	9,96
D2-03	279,54	9,96
D2-04	284,00	9,96
D2-05	288,46	9,96
E1-01	290,98	10,46
E1-02	297,08	10,46
E1-03	303,20	10,46
E1-04	309,34	10,46
E1-05	315,67	10,46
E2-01	320,55	11,20
E2-02	326,88	11,20
E2-03	333,23	11,20
E2-04	340,44	11,20
E2-05	348,31	11,20
F1-01	359,48	11,20
F1-02	367,33	11,20
F1-03	375,19	11,20
F1-04	383,03	11,20
F1-05	393,13	11,20
F2-01	408,51	11,20
F2-02	418,31	11,20
F2-03	430,10	11,20
F2-04	443,65	11,20
F2-05	458,94	11,20
F2-06	474,23	11,20
F2-07	491,27	11,20

ANEXO 4

**EMPLEADOS**  
**TABLA DE VALORES PLUSES DE**  
**NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD-1996**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	207,64	9,42
A2-02	208,00	9,42
B1-01	211,15	9,42
B1-02	211,61	9,42
B1-03	212,06	9,42
B2-01	217,87	9,42
B2-02	218,32	9,42
B2-03	218,77	9,42
C1-01	229,92	9,58
C1-02	233,13	9,58
C1-03	238,75	9,58
C1-04	241,30	9,58
C2-01	243,12	9,78
C2-02	247,69	9,78
C2-03	252,23	9,78
C2-04	256,77	9,78
D1-01	262,09	9,99
D1-02	266,75	9,99
D1-03	271,39	9,99
D1-04	276,03	9,99
D1-05	280,69	9,99
D2-01	281,42	10,36
D2-02	286,07	10,36
D2-03	290,72	10,36
D2-04	295,38	10,36
D2-05	300,00	10,36
E1-01	302,60	10,88
E1-02	308,96	10,88
E1-03	316,33	10,88
E1-04	321,71	10,88
E1-05	328,30	10,88
E2-01	333,87	11,65
E2-02	339,96	11,65
E2-03	346,56	11,65
E2-04	364,06	11,65
E2-05	382,24	11,65
F1-01	373,84	11,65
F1-02	382,02	11,65
F1-03	390,20	11,65
F1-04	399,29	11,65
F1-05	408,88	11,65
F2-01	422,77	11,65
F2-02	435,04	11,65
F2-03	447,30	11,65
F2-04	481,40	11,65
F2-05	477,30	11,65
F2-06	493,20	11,65
F2-07	510,92	11,65

ANEXO 4

**EMPLEADOS**  
**TABLA DE VALORES PLUSES DE**  
**NOCTURNIDAD Y TOXICIDAD-1997**

CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIGUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
A2-01	214,60	9,75
A2-02	216,28	9,75
B1-01	218,54	9,75
B1-02	219,02	9,75
B1-03	219,48	9,75
B2-01	225,50	9,75
B2-02	226,96	9,75
B2-03	226,43	9,75
C1-01	237,97	9,92
C1-02	241,29	9,92
C1-03	245,04	9,92
C1-04	249,75	9,92
C2-01	251,63	10,12
C2-02	256,36	10,12
C2-03	261,08	10,12
C2-04	265,76	10,12
D1-01	271,26	10,34
D1-02	276,09	10,34
D1-03	280,89	10,34
D1-04	285,69	10,34
D1-05	290,51	10,34
D2-01	291,27	10,72
D2-02	298,08	10,72
D2-03	300,90	10,72



CATEG. FEMSA	VALOR HORA SIN ANTIQUEDAD	VALOR HORA POR QUINQUENIO
D2-04	305,70	10,72
D2-05	310,50	10,72
E1-01	313,10	11,28
E1-02	319,77	11,26
E1-03	328,37	11,26
E1-04	332,97	11,26
E1-05	339,79	11,26
E2-01	345,04	12,06
E2-02	351,86	12,06
E2-03	358,69	12,06
E2-04	366,45	12,06
E2-05	374,92	12,06
F1-01	388,92	12,06
F1-02	395,39	12,06
F1-03	403,88	12,06
F1-04	413,27	12,06
F1-05	423,17	12,06
F2-01	437,67	12,06
F2-02	450,27	12,06
F2-03	462,98	12,06
F2-04	477,55	12,06
F2-05	494,01	12,06
F2-06	510,48	12,06
F2-07	528,80	12,06

ANEXO 5

*[Handwritten signature]*

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Dirección de Robert Bosch, S.A., el Comité Intercentros de Robert Bosch, S.A., y los Representantes de la Federación del Metal de UGT y de la Federación Minrometalúrgica de CC.OO.

EXPONEN

- 1º. Que la dirección de la empresa ROBERT BOSCH, S.A., ha iniciado las actuaciones preceptivas para reorganizar la estructura de la Sociedad, a partir del 1 de Enero de 1995, por ramas de actividad, constituyendo ocho Sociedades con personalidad jurídica independiente.
- 2º. Que a tenor de lo manifestado por la dirección de ROBERT BOSCH, S.A., y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, cada una de las nuevas Sociedades quedará subrogada en relación con sus respectivas plantillas, en todos los derechos y obligaciones laborales vigentes en ROBERT BOSCH, S.A., en el momento de ejecutarse la reestructuración.
- 3º. Que asimismo, y en relación y como consecuencia de la referida operación, las partes firmantes han establecido los acuerdos que constan en el presente documento.
- 4º. Que por la presente, la Representación de los Trabajadores que suscribe este documento declara que sobre la base de la estricta observancia y en sus propios términos de la totalidad de las obligaciones empresariales que se refieren en los precedentes expositivos 2º y 3º, no se opone a la reestructuración proyectada.
- 5º. Que, sin perjuicio de la plena validez de este Acuerdo, la Representación de los Trabajadores que suscribe el presente documento, manifiesta su preocupación por considerar que concurren hechos y circunstancias objetivas que podrían dificultar la viabilidad como Sociedades independientes de RBEL y RDEA.
- 6º. Que conforme se refiere en el expositivo 3º, y con la finalidad explicitada en el mismo, las partes pactan y se comprometen al cumplimiento del Acuerdo que consta en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO:

1. EMPLEO.

1.1. Se crea una Comisión compuesta por las Direcciones de cada Sociedad y por las Representaciones de los Trabajadores (máximo 2 personas por Sociedad) que se reunirán, si alguna de las Sociedades tuviese problemas

GRAVES de ocupación, falta de liquidar o aquellos que, previamente, ambas partes pudieran otorgarle.

1.2. Ante cualquiera de los problemas anteriormente citados, esta Comisión se reunirá para estudiar y negociar una solución de características similares a las hasta ahora aplicadas en Robert Bosch, S.A., como son:

*[Handwritten initials]*

1.2.1. Alternativas de ocupación del personal dentro de cualquiera de las citadas Sociedades, preferentemente dentro de la misma zona geográfica,

y/o

1.2.2. Medidas laborales no traumáticas y de naturaleza voluntaria.

y/o

1.2.3. Otras medidas que de común acuerdo adopten las partes.

*[Handwritten initials]*

1.3. En el caso de cesión empresarial, de todo o parte de alguna de las Sociedades, a otra Sociedad ajena a ésta, la Dirección presentará a la Representación de los Trabajadores, las condiciones e información necesaria, para que, esta Representación, pueda emitir los informes pertinentes ante los Organismos competentes.

*[Handwritten initials]*

Durante el período de tres años posterior a la cesión, y en el caso de que las trabajadoras y los trabajadores incorporados/us a la nueva Sociedad perdieran la ocupación en la misma, la comisión se reunirá para estudiar y negociar una solución que en ningún caso, sea traumática.

*[Large handwritten signature block]*

2. PRESUPUESTO DE FINANCIACION DE LOS COMITES DE EMPRESA.

A efectos económicos de funcionamiento de la comisión, y para sus gastos de desplazamiento (cuando no se reuna con la Dirección, a petición de ambas partes), se fija para 1995 un presupuesto de hasta un máximo de 1 Millón de pesetas por cada Comité de Empresa de cada Sociedad.

3. INCORPORACION DE LAS PRESENTES CLAUSULAS A LOS DISTINTOS CONVENIOS COLECTIVOS.

Dada la implicación en las distintas Sociedades, este acuerdo se incluirá en los próximos Convenios Colectivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y pactado, todas las partes firman el presente documento en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por Robert Bosch, S.A.

Federación del Metal de UGT

*[Signature]*  
D. Hubertus Thiele  
Pasaporte nº. 522.1271370

*[Signature]*  
D. Antonio Rufé Ocaña  
DNI. nº. 74.986.882  
Federación Minrometalúrgica de CC.OO.

*[Signature]*  
D. Dieter Zieroth  
T.I. nº. X-1490121-C  
*[Signature]*  
D. José Luis Santos Cistau  
DNI. nº. 354.690

*[Signature]*  
D. Felipe López Alonso  
DNI. nº. 51.878.477  
Comité Intercentros  
UGT  
*[Signature]*  
D. Ricardo Rincón Hurranz  
DNI. nº. 3.380.540


*[Signature]*  
D. José Luis Abad Mestre  
DNI. nº. 1.620.557

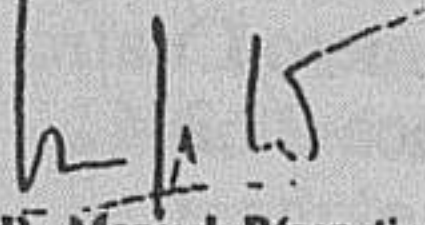
*[Signature]*  
D. Gormán Ocaña Ocaña  
DNI. nº. 24.066.884


MA8401.DOC




  
D. Antonio García Ruano  
DNI. nº. 12.138.125

  
D. Juan Aguado Hernández  
DNI. nº. 2.863.940

  
D. Manuel Pérez San Miguel  
DNI. nº. 27.802.459

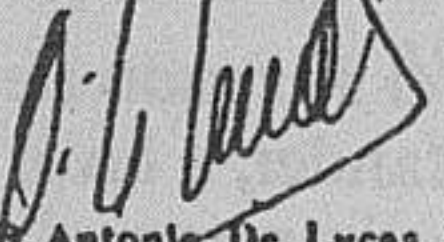
  
D. José Sánchez G. Guerrero  
DNI. nº. 36.805.697


  
D. José Parache Grae  
DNI. nº. 40.716.441

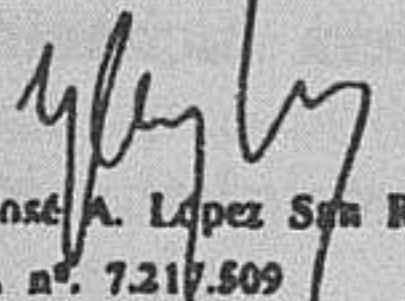
  
D. Juan Peralta Zorrilla  
DNI. nº. 51.976.203

  
D. Aureano Martín Expósito  
DNI. nº. 26.411.649

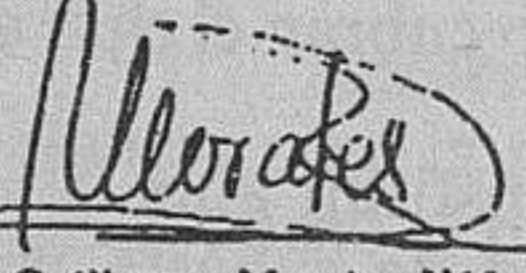
  
D. José Parra Fernández  
DNI. nº. 26.733.824

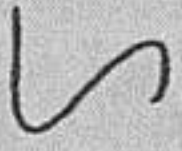
  
D. Antonio De Lucas Rocho  
DNI. nº. 70.022.239


  
D. Pedro Salvarrey Quintana  
DNI. nº. 13.679.224


  
D. José A. López San Román  
DNI. nº. 7.217.509

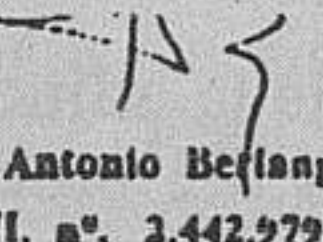
CC.OO.

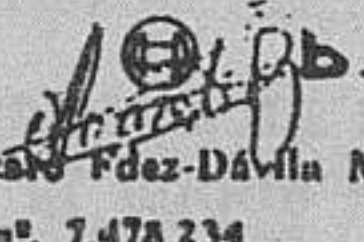
  
D. Guillermo Morales Noguez  
DNI. nº. 1.362.771

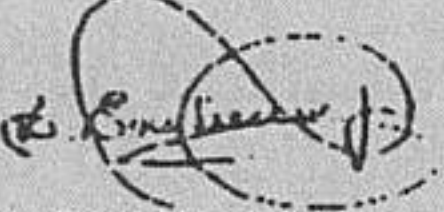
  
D. Javier Romeo Amantegui  
DNI. nº. 14.871.796

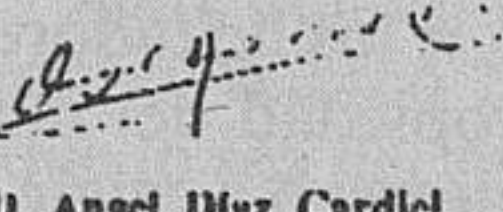
  
D. Tomás Balairón Perezagua  
DNI. nº. 3.738.879

  
D. Francisco Mora Navarro  
DNI. nº. 2.149.882

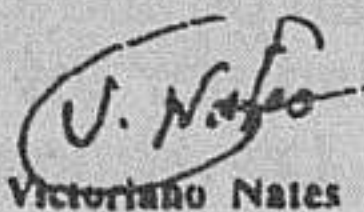
  
D. Antonio Berlanga López  
DNI. nº. 2.442.979

  
D. Alberto Fdez-Dávila Martínez  
DNI. nº. 7.478.234

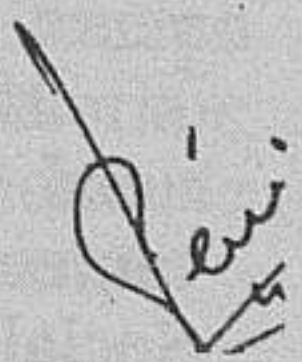
  
D. Dionisio Escribano Julián  
DNI. nº. 3.041.136

  
D. Angel Diaz Cardiel  
DNI. nº. 50.992.186

  
D. Antonio Martínez Moreno  
DNI. nº. 26.724.982

  
D. Victoriano Nates Sellen  
DNI. nº. 72.015.380

CGT

  
D. Jesús-Angel Rojo Simón  
DNI. nº. 13.673.092

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/6, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 23 de octubre de 1995 la subasta de bien mueble de la siguiente deudora:

«Germán Marcos, S. A.» (cédula de identificación fiscal A-39005632). Importe del débito, 35.854.720 pesetas, embargada por diligencia de fecha 8 de junio de 1994, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de noviembre, a las diez horas, en calle Carrera, 5-A, Torrelavega, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

«Toyota Hilux», S-0574-Y.

Valor de tasación: 875.000 pesetas.

Subasta en primera licitación: 875.000 pesetas.

Subasta en segunda licitación: 656.250 pesetas.

Situación jurídica: Leasing con la sociedad financiera «Bankinter de Leasing, S. A.».

2. Que el bien se encuentra en local de la Seguridad Social sito en barrio El Campón, Peñacastillo.

3. Los interesados en ver el bien que se subasta podrán hacerlo previa cita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, pudiéndole concertar llamando al teléfono 894733.

4. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

5. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien o al siguiente día hábil la dife-



rencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

En Torrelavega a 23 de octubre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/145977

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Anuncio de subasta de bien inmueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/2.163, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Antonio Rodríguez Domínguez, por débitos a la Seguridad Social del Régimen General, Autónomos y Empleados de Hogar, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1995 la siguiente:

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 18 de octubre de 1995 la subasta de bien inmueble propiedad del deudor don José Antonio Rodríguez Domínguez, embargado por diligencia de fecha 16 de diciembre de 1994, procédase a la celebración de la misma el día 21 de noviembre, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º El inmueble objeto de subasta responde a la siguiente descripción:

Urbana número 39, piso séptimo, señalado con la letra B, con acceso por el portal B, con acceso por el portal número 17 de la calle Ruiz de Alda, de un edificio en Santander, señalado con los números 13, 15 y 17 de la calle Ruiz de Alda y 16, 18 y 20 de la calle Ruiz Zorrilla; ocupa una superficie construida aproximada de 133 metros 32 decímetros cuadrados y está distribuida en cocina con terraza, baño, aseo, comedor-estar, tres habitaciones, hall y pasillo, y linda: Sur, calle Marqués de la Hermida; Norte, piso letra C; Este, piso letra

A y caja de escalera, y Oeste, calle Ruiz Zorrilla. Tiene como anejo el trastero número 23 debajo de la cubierta, de superficie aproximada 6 metros 50 decímetros cuadrados.

Inscrita: Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 380, folio 67 y finca 38.246.

2.º Cargas:

—Hipoteca a favor de «Caja Cantabria», por un importe de 4.644.311 pesetas.

—Anotación de embargo letra C en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, a instancia de «Pescados Suances», por un importe de 579.957 pesetas.

—Anotación de embargo letra D en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, a instancia de «Financiera Bancobao», por un importe de 197.238 pesetas.

—Anotación de embargo letra E en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, a favor de «Banco Bilbao Vizcaya», por un importe de 1.828.844 pesetas.

3.º Tipo de subasta en primera licitación: 10.999.650 pesetas.

4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 8.249.737 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días. Asimismo, la



Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta.

Los deudores con domicilio desconocido así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/143164

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, conforme dispone la base cuatro de las que rigen el concurso-oposición, para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General, por promoción interna, se acuerda:

1.º Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas que figuran como anexo al presente edicto. Si no se presentasen reclamaciones en el plazo de diez días, la lista se elevará a definitiva.

2.º Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración de los ejercicios, para el día 18 de diciembre, a las diez horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

3.º Designar el tribunal calificador de las pruebas con los siguientes miembros:

Presidente: Titular, don Saturnino Castanedo Saiz, y sustituta, doña María José Anguren Cayón.

Vocales: Titulares, don José Luis Martínez Vega, don Valentín Jesús Martínez Gutiérrez, don José Germán Fernández García y don Antonio Quijada San Juan, y suplentes doña Reyes Llaguno de la Garma, doña Consuelo Berodia San Juan, don Luis Manuel Revuelta Cayón y don Florentino Velasco Gutiérrez.

Secretario: Titular, el que lo sea del Ayuntamiento el día 18 de diciembre próximo, y sustituto don Julián Cuadrillero Pérez.

Cartes a 17 de octubre de 1995.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

#### ANEXO

#### Lista de admitidos

Don Luis Alberto Calleja Fernández.

#### Lista de excluidos

Ninguno.

Se abre un plazo de diez días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para oír reclamaciones, así como para subsanación de errores o recusación de los miembros del tribunal.

95/145475

#### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### ANUNCIO

*Anuncio de concurso para la selección del adjudicatario de la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen especial en parcela municipal destinada a tal fin*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión de 11 de octubre de 1995, se acordó dejar desierto el concurso convocado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 3 de mayo de 1995, para la selección del adjudicatario de la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen general en parcela municipal destinada a tal fin; publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 116, de 12 de junio de 1995, y volver a convocar nueva licitación del mencionado concurso en los términos y características que se señalan.

1. Objeto de la licitación: La selección mediante concurso público del adjudicatario de la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen especial en parcela de propiedad municipal destinada a tal fin.

La parcela municipal número 120 del polígono 2.º del Catastro de Rústica de Ampuero; bien patrimonial, inscrito en el Registro del Patrimonio Municipal del Suelo y en el Registro de la Propiedad de Laredo en el tomo 635, libro 88, folio 4, finca 1.324, destinado a la construcción de dichas viviendas; se cederá gratuitamente al ganador del concurso público citado en el párrafo anterior, al amparo del artículo 286.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el T. R. de la Ley del Suelo vigente.

2. Exposición del expediente y pliego de condiciones: El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la selección del adjudicatario de la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen especial y cesión gratuita del bien descrito anteriormente, así como la totalidad de la documentación técnica que compone el expediente, está a disposición de los interesados en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento. Quedando expuesto al público nuevamente, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego citado.

3. Forma, plazo y lugar de presentación de las proposiciones y resto de documentación: Se realizará en cuatro sobres cerrados en la forma y con la documentación señalada en la cláusula séptima del pliego, pudiéndose presentar en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Registro General del Ayuntamiento de Ampuero, de diez a catorce horas, de cada día hábil.



4. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de Plenos del Ayuntamiento, a las trece horas del siguiente día hábil a que termine el plazo de presentación de proposiciones, en caso de coincidir en sábado se trasladará al lunes siguiente.

5. Gastos de publicación: Los gastos de publicación de la presente licitación será por cuenta del adjudicatario.

Ampuero a 17 de octubre de 1995.—El alcalde, Miguel A. Garzón González.

95/148924

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE UDÍAS**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de agosto de 1995, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

**Gastos**

1. Gastos del personal, 14.415.469 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 12.848.898 pesetas.
  3. Gastos financieros, 3.000.000 de pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.
  7. Transferencias de capital, 900.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 8.084.036 pesetas.
- Total gastos, 43.748.403 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 4.904.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 2.851.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 11.149.403 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 19.844.000 pesetas.
  6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 43.748.403 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Udías a 25 de octubre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/148149

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general y ordinario de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Pas a 25 de octubre de 1995.—El presidente, Luis Figueras Martínez.

95/148892

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de agosto de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.220	250.000	1.000.000
4.601	9.705.779	24.344.576
4.623	315.856	996.014
<b>Deducciones</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
87001	10.271.635	44.321.121

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 10.271.635 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 15.524.218 pesetas.
- Capítulo 2: 53.161.664 pesetas.
- Capítulo 3: 4.450.430 pesetas.
- Capítulo 4: 5.505.600 pesetas.
- Capítulo 6: 60.255.992 pesetas.
- Capítulo 9: 7.871.932 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Cicero, 23 de octubre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/148151

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

En el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en los



artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tras ser informados favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público para su examen, y formulación de las reclamaciones, reparos y observaciones que procedan, las siguientes cuentas:

- Cuenta general correspondiente al ejercicio de 1993

- Cuentas de recaudación correspondientes al ejercicio de 1993

De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) Plazo de admisión: las reclamaciones, reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación y organismo ante el que se reclama: el Ayuntamiento de Laredo.

Laredo, 20 de octubre de 1995.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/145334

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Doña Mercedes González Vallejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carpintería de madera, a emplazar en Brunete, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 13 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/148902

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

"Metálicas Marpe, S.L.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carpintería metálica, a emplazar en San Román de la Llanilla - La Torre, 42.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 17 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/144897

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

Don Raúl Nates San Julián ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sala de bingo, en avenida de los Derechos Humanos, 34, (Residencia Bahía) de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Laredo a 3 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/145333

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 28/95*

En virtud de resolución del señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, sentencia número 150/95.

En la ciudad de Santander a 18 de septiembre de 1995.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental con destino en el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 28/95 en los que han sido parte, como denunciante, doña Mer-



cedes Palacios Montero y como denunciado, don José Alejandro Ruiz Ibarguen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Alejandro Ruiz Ibarguen de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Mercedes Palacios Montero y don José Alejandro Ruiz Ibarguen, quienes se encuentran en ignorado paradero. Santander.—El secretario (ilegible).

95/131794

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO TRES  
DE SANTANDER**

## EDICTO

Expediente número 495/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en el juicio cognición número 495/92, promovido por "Euromutua" y don Nicolás Presmanes, contra don G. Chico González Martina, doña Josefa y doña Lucía Coso Herrero, comunidad de propietarios de la calle Alta 7, herederos de doña Concepción Barros Gómez, don Enrique Becerril González, doña Concepción Chico Collado, don José Manuel Barquín Abascal, don José Luis Muñoz Beci, hermanas Castillo Rebolledo, doña María Magdalena González y doña María del Carmen Becerril González, en reclamación de 602.427 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar a juicio a dicha parte demandada, hermanas Castillo Rebolledo cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio el próximo día 27 de noviembre a las diez horas, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 5 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/143766

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS  
DE SANTANDER**

## EDICTO

Expediente número 445/93

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo 445/93, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez contra don Miguel Francisco Calderón

Felices y doña María Teresa Uriszar-Aldaca Martínez, en reclamación de 308.221 pesetas de principal, más 200.000 pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, por auto de fecha 19 de septiembre de 1995 se ha acordado la mejora de embargo sobre los siguientes bienes:

—Finca urbana sita en la localidad de Miengo, al sitio conocido como barrio Rebolledo, sin número. Inscrita al libro 104, folio 90 finca 11.755 del Registro de la Propiedad Número Dos de los de Torrelavega.

—Vehículo matrícula S-0487-B.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de octubre de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/142952

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO SEIS  
DE SANTANDER**

## EDICTO

Expediente número 286/95

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 286/95, a instancia de "Quimicar, S.L.", representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra "Hytra" (legal representante doña María Eugenia Saiz Vidal), sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado en el día de la fecha citar a la demandada para prestar confesión judicial, señalándose al efecto los días 20 de noviembre en primera citación y para el caso de no comparecer, el día 23 de noviembre, a las diez horas, esta última con apercibimiento de poder ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en forma a la legal representante de "Hytra", y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Santander a 18 de octubre de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/144042

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO SIETE  
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 309/95

Por resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado juez



de instrucción número siete en el juicio de faltas número 309/95 seguido por insultos y daños acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto para el día 16 de noviembre de 1995 en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y sirva de citación en legal forma a don Angel Poo Gutiérrez expido la presente, visada por el señor juez en Santander a 10 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/142114

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Expediente número 318/95*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 318/95 se tramitan autos de juicio de desahucio por extinción del plazo del arriendo, seguido a instancia de doña María García Llorente, representada por la procuradora doña Ana María Álvarez Murias, contra don Mariano León Duval, cuyo actual domicilio se desconoce, dicha demanda ha sido admitida a trámite, señalándose para la celebración del correspondiente juicio el 16 de noviembre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, acordándose citar a las partes en legal forma, bajo apercibimiento al demandado que caso de no comparecer dicho día y hora, será declarado en rebeldía siguiendo los autos su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley y parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado cuyo domicilio se desconoce, don Mariano León Duval, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de octubre de 1995.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

95/142157

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Expediente número 251/94*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro-Urdiales (Cantabria) y su partido,

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento regulado en el artículo 313 del Reglamento Hipotecario, con el número 251 del año 1994, a instancia de cooperativa «La Superviviente», representada por la procuradora señora León López, contra doña Mónica Martínez Pérez, con último domicilio en Valladolid, calle Olmedo 46, 3º A, y en ignorado paradero.

Identificación de finca objeto de doble inmatriculación en las presentes actuaciones: «Casa radicante en el barrio de Baltezana del pueblo del Ontón, término municipal de Castro Urdiales, compuesta de planta baja destinada a tienda, un piso habitable y desván, que tiene 336 metros de cabida, linda: Norte con la carretera de Ontón; Sur y Este, terreno común, y Oeste, terreno de la «Compañía Minera de Setares»; por la derecha, herederos de don Félix Odriozola, por la izquierda con terreno común y por el fondo con la compañía «Minera de Setares», finca 7.614, del folio 92, del tomo 135, libro 188 inscrita a favor de la demandante y a su vez en favor de doña Mónica Martínez Pérez al folio 211, del tomo 366, libro 284, finca 31.037 con la siguiente descripción: Casa situada en el barrio de la cooperativa de Baltezana, donde hoy está señalada con el número 105 de población, del pueblo de Ontón, término municipal de Castro Urdiales. Se compone de:

a) Planta primera, que ocupa una superficie útil de 120 metros cuadrados y se destina a almacén.

b) Planta primera, que ocupa una superficie de 120 metros cuadrados y se destina a vivienda. Se distribuye esta planta en recibidor, cocina, baño y cuatro dormitorios, y tiene un acceso desde una escalera exterior situada en la fachada Oeste de la edificación. En la actualidad se encuentra en muy mal estado de conservación y linda la edificación Norte y Oeste, camino vecinal; Sur, carretera de acceso al barrio de Baltezana, y Este, herederos de Ibarra».

Habiéndose dictado resolución, cuya parte dispositiva señala: «Que debo acordar y acuerdo se extienda en el Registro de la Propiedad nota suficientemente expresiva de la doble inmatriculación de las meritadas fincas, que deberá extenderse al margen de las inscripciones de la finca 7.614, del folio 92, de tomo 135, libro 188 de los de esta ciudad y de la finca 31.037 de folio 211, tomo 366, libro 284 del Registro de Castro Urdiales, reservándose a los interesados las acciones de que se consideren asistidos sobre declaración del mejor derecho del inmueble, que podrán ejercitar en el juicio declarativo correspondiente.»

Y para que conste, su publicación en «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Mónica Martínez Pérez, extendiendo el presente en Castro Urdiales a 31 de julio de 1995.—La magistrada jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/125162

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Expediente número 201/95*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales (Cantabria) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio con el número 201/95 a instancia de don Aurelio Pelayo González Rivas, representado por la procuradora señora León López, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales (Cantabria), de las siguientes fincas:

—Solar situado en el barrio Las Rozas, 14 R, Castro Urdiales, con referencia catastral 1832043 y un



valor catastral en el año 1994 de 1.070.206 pesetas. Tiene una superficie de 547 metros cuadrados. Linda: Norte, don Eduardo Jato Arriola, don Jesús A. Prado Sáez-Albéniz y don Julián M. Ruiz Calvo; Sur, don Eduardo Jato Arriola y don Daniel Escamilla Luz; Este, don Eduardo Jato Arriola y don Daniel Escamilla Luz, y Oeste, don Jesús A. Prado Sáez-Albéniz, don Julián M. Ruiz Calvo, don Eduardo Jato Arriola y don Daniel Escamilla Luz.

—Solar situado en barrio Las Rozas 14-1 de Castro Urdiales (Cantabria), con referencia catastral 1832022 y un valor catastral en el año 1994 de 917.599 pesetas. Tiene una superficie aproximada de 469 metros cuadrados. Linda: Norte, don Eusebio Liendo Varona; Sur, don Julián M. Prado Sáez-Albéniz; Este, don Ángel Pérez Campo y don Julián M. Ruiz-Prado Sáez-Albéniz, y Oeste, don Aurelio P. González Rivas.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordándose citar a titulares de predios colindantes de las fincas reseñadas siendo los mismos don Eduardo Jato Arriola, don Jesús A. Prado Sáez-Albéniz, don Julián M. Ruiz Calvo, don Daniel Escamilla Luz, don Eusebio Liendo Varona, don Julián M. Prado Sáez-Albéniz y a don Ángel Pérez Campo, así como a cuantas personas desconocidas, ignoradas e inciertas puedan resultar afectadas por la inmatriculación pretendida para que en el término de diez días naturales, puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a las personas referidas extiendo el presente, en Castro Urdiales a 31 de julio de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.

95/125167

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

*Expediente número 279/95*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con el número 279/95 a instancia de doña María Teresa Zugadi Bengoechea, representada por la procuradora señora León López, contra don José Luis Lerchundi Santiesteban, doña Ana María del Pilar Lasa Trueba y contra herederos desconocidos e inciertos de don Félix Laso Sañudo, y a cuantas personas desconocidas o inciertas crean ostentar algún derecho sobre la finca de autos, que a continuación se reseña:

«Terreno erial en el pueblo de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, al sitio de La Arrompida, de 484 brazas, o 1.900 metros cuadrados, que figura en

el Catastro antiguo como parcela 392 del polígono 9 hoy parcela 195 del Catastro actual, que linda: Norte, don Félix Laso Sañudo; Sur, don Sixto Merallo Albo, antes de don Pedro Contín; Este, doña Florinda Cruz Ayarza; Oeste, don Félix Laso y doña Florinda Cruz, antes de don Manuel de la Herranz, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 212, libro 145, folio 53, finca 15.465 e inscripción primera», cuyos domicilios se desconocen, habiéndose dictado resolución firme en meritados autos que entre otros particulares contiene el del tenor literal siguiente: «Emplácese a los codemandados herederos desconocidos de don Félix Laso Sañudo, y a cuantas personas desconocidas o inciertas crean ostentar algún derecho sobre la finca objeto de las presentes actuaciones por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios de excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales y en el de este Juzgado, señalándose el plazo de diez días para comparecer en el juicio en legal forma».

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados herederos conocidos o inciertos de don Félix Laso Sañudo; y a cuantas personas desconocidas o inciertas crean ostentar algún derecho sobre la finca antedicha y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» quedando en este Juzgado resolución dictada, copia de la demanda y documentos a la misma acompañados, expido el presente en Castro Urdiales a 1 de septiembre de 1995.—La magistrada jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/127572

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958